



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,  
1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 308

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se dispone cese el Consejo de Incautación de la Compañía Trasatlántica y se nombren por el Gobierno dos Consejeros para formar parte del Consejo de Administración de la mencionada Empresa.—Páginas 10.364 y 10.365.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se aumentan las prestaciones en el Seguro obligatorio de accidentes del trabajo.—Páginas 10.365 y 10.366.

Otro de 29 de septiembre de 1943 por el que se nombra, en comisión, Delegado de Trabajo de Córdoba a don Luis Sanjurjo Sanmillán.—Página 10.366.

Otro de 15 de octubre de 1943 por el que se nombra Inspector general de Trabajo, de segunda clase, a don Manuel del Castillo Romero.—Páginas 10.366 y 10.367.

Otro de 15 de octubre de 1943 por el que se nombra Inspector general de Trabajo, de segunda clase, a don Manuel Sánchez Rivero.—Página 10.367.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de octubre de 1943 por la que se confirma en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se mencionan.—Página 10.367.

Otra de 23 de octubre de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don Alfonso Núñez Sánchez-Cogolludo, funcionario de Correos, y dos empleados más del Estado, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Pág. 10.367.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Orden de 25 de septiembre de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como

herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.—Páginas 10.367 a 10.369.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de octubre de 1943 sobre emisión de 400 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 3,50 por 100 para atenciones del desbloqueo.—Página 10.368.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de octubre de 1943 por la que se dispone que no pueda ingresar en los Escalafones de Ingenieros de Caminos ni en el de Ayudantes de Obras Públicas, ni matricularse en ninguna de las Escuelas de estos Cuerpos don Julio Diamante Cabrera.—Páginas 10.368 y 10.369.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don Jose Quiroga Valverde, Administrador que fué del Asilo de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno, para responder de su gestión en el citado cargo.—Página 10.369.

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Relación por orden alfabético de apellidos de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición distribuidos en los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939.—Páginas 10.369 a 10.371.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y vencimientos que se relacionan (15). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 26 de octubre actual.—Páginas 10.372 a 10.378.

AGRICULTURA.—Tribunal del concurso a las plazas de Preparadores de la Dirección General de Agricultura, convocado con fechas 16 de marzo y 15 de junio de 1943.—Adjudicando a los señores que se mencionan las siete plazas anunciadas en dicho concurso.—Página 10.374.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la lista de aspirantes presentados al concurso oposición libre a la cátedra de «Materiales de construcción y trabajos de laboratorio» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 10.379.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Gregorio Echevarría, Director Gerente de la «S. A. Elma» para llevar a efecto la construcción de un muro de encauzamiento y defensa de la margen derecha del río Deva, en término de Mondragón (Guipuzcoa).—Página 10.379.

Concediendo a don Néstor Esteban Arnuncio el aprovechamiento de aguas que se cita, derivado del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), que será empleado en el riego de una finca de su propiedad.—Páginas 10.379 y 10.380.

Resolviendo la rehabilitación a nombre de «Industrias Eléctricas Bonmatí, S. A.», de la concesión otorgada en 15 de diciembre de 1943 a don José María Bonmatí Pujol de un aprovechamiento de la riera de Osor, en términos de Osor, La Sellera y San Hilario de Sacalm (Gerona).—Página 10.380.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3753 a 3766.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se dispone cese el Consejo de Incautación de la Compañía Trasatlántica y se nombren por el Gobierno dos Consejeros para formar parte del Consejo de Administración de la mencionada Empresa.**

El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre aplicación a la Compañía Trasatlántica de la Ley de primero de septiembre del propio año, fué motivado, como su preámbulo expresa claramente, por la necesidad inaplazable en aquel entonces de reanudar con la urgencia que el caso requería nuestras comunicaciones transoceánicas, en tanto las oportunas disposiciones regulaban la construcción de nuevas unidades y la forma de prestarse tales servicios. Al amparo de tal Decreto y en trámite de liquidación el contrato de la Compañía Trasatlántica con el Estado, fueron rápidamente reorganizados aquellos servicios de comunicaciones marítimas más urgentes a través del Consejo de Incautación nombrado de acuerdo con el articulado de la Ley de primero de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve. La fecunda labor de este Consejo de Incautación y la reorganización de la flota de la Compañía con aquellos elementos susceptibles de aprovechamiento han traído como consecuencia un cambio de situación tanto en la prestación de los servicios posibles cuanto en el aspecto económico que de ello se deriva, y como la situación de excepción prevista en la Ley de primero de septiembre sólo debe tener efectividad de acuerdo con el espíritu y la letra de tal disposición en tanto la hagan indispensable situaciones definidas, consecuencia de lo dispuesto en el

artículo sexto de la repetida Ley, el Gobierno juzga adecuado el momento para acordar sobre el fin de la incautación decretada en su día.

No obstante tal medida, las especiales circunstancias por las que la Compañía Trasatlántica atraviesa, derivadas de sus relaciones contractuales anteriores con el propio Estado y sobre cuya liquidación ya hubo de prevenir el propio Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, parece de prudencia obligada, de una parte, y de previsión ordenada, de otra, mantener en el seno de los órganos administrativos de la empresa una intervención especial y transitoria, en tanto se llegue a ultimar en forma la liquidación pendiente; intervención obligada, no tan sólo por la defensa de los propios intereses del Estado, sino a más por la de aquellos acreedores u obligacionistas de la misma que en tal intervención verán la eficaz salvaguardia de unos intereses que el Poder público no puede dejar en abandono.

Por lo expuesto, a petición del Consejo normal de la Compañía Trasatlántica, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Consejo de Incautación nombrado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve para la organización de los servicios que la Compañía Trasatlántica prestaba en nuestras comunicaciones transoceánicas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cesará en sus funciones en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Artículo segundo.**—En tanto la liquidación del contrato de la Compañía Trasatlántica con el Estado no

quede totalmente terminado, formarán parte del Consejo de Administración de la Empresa dos Consejeros libremente nombrados por el Gobierno a través del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo tercero.**—Los Consejeros representantes a que se refiere el artículo anterior gozarán en el seno del Consejo de los propios derechos y prerrogativas que los de la Empresa, estando además facultados para actuar con voto suspensivo sobre la ejecución de acuerdos que pudieran resultar perjudiciales al interés del Estado en la propia Compañía o al de otros acreedores afectados a la liquidación pendiente.

**Artículo cuarto.**—El voto suspensivo regulado en el artículo anterior podrá ser ejercido por cualquiera de los dos Consejeros a que se refiere el artículo segundo, que dará cuenta fundamentada de ello, por conducto del Ministerio de Industria y Comercio, al Consejo de Ministros, quien previos los asesoramientos e informes pertinentes resolverá, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

**Artículo quinto.**—El Consejo de Incautación de la Compañía y el Normal de Administración levantarán

en el plazo marcado en el artículo primero acta detallada de la situación actual de la Empresa, especificando los elementos que constituyan el activo y del pasivo de la misma, derivados del periodo de actuación del Consejo de Incautación, así como los elementos de la flota al momento actual y estado de vida de las unidades.

**Artículo sexto.**—Los beneficios obtenidos por la gestión del Consejo de Incautación quedarán a resultados de la liquidación que en su día se ultime entre el Estado y la Compañía, en la forma prevenida en el artículo octavo de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo séptimo.**—El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se aumentan las prestaciones en el Seguro obligatorio de accidentes del trabajo.**

El resultado económico del vigente Régimen del Seguro de accidentes del trabajo en la industria durante el primer decenio de su funcionamiento, permite considerar la posibilidad de ampliar el importe de las rentas señaladas sin variar las tarifas en la actualidad vigentes, máxime si se tiene en cuenta, de una parte, que este Seguro, por su carácter eminentemente social, no debe hallarse inspirado de un modo primordial o exclusivo en un afán de lucro; y de otra, la depreciación que se venía haciendo en las tarifas oficiales de primas hasta que por el Ministerio de Trabajo se dictaron las normas conducentes a evitarla.

A hacer frente a tal exigencia impuesta por la realidad tiende el presente Decreto, en el que se establece el nuevo Régimen, con arreglo al cual han de ser reguladas las indemnizaciones debidas a las víctimas de los accidentes del trabajo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las indemnizaciones por incapacidad permanente que establece el artículo veintisiete del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, quedarán modificadas en la siguiente forma:

a) Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, la víctima tendrá derecho a una renta igual al setenta y cinco por ciento del salario que disfrutase en el momento del siniestro.

b) Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y total para la profesión habitual, pero que no impida al obrero dedicarse a otro género de trabajo, la renta será igual al cincuenta y cinco por ciento del salario.

c) Si el accidente hubiera producido una incapacidad permanente y parcial para la profesión o clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, la renta será igual al treinta y cinco por ciento del salario.

**Artículo segundo.**—Si el obrero accidentado queda afecto de una incapacidad permanente de tal naturaleza que haga se le considere como gran inválido con arreglo a lo determinado en el artículo treinta y cinco del mencionado Reglamento, la renta a percibir será igual a la totalidad del salario, incrementada en un cincuenta por ciento con destino a retribuir a la persona que constantemente precise a su lado para su asistencia.

Contra la resolución de la Caja Nacional de Accidentes sobre la determinación de grandes inválidos, cabe recurso ante la Dirección General de Previsión en el plazo de quince días, a contar de la notificación.

**Artículo tercero.**—Las indemnizaciones a que se refiere el artículo veintinueve del repetido Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, que percibirán los derechohabientes de los productores fallecidos a consecuencia de accidente del trabajo, serán las siguientes:

a) Una renta igual a setenta y cinco por ciento del salario que disfrutara la víctima cuando ésta dejase viuda con uno o más hijos o nietos huérfanos menores de dieciocho años o mayores de dicha edad inútiles para el trabajo, que se hallasen a su cuidado.

b) Una renta igual a la anterior cuando deje dos o más hijos o nietos huérfanos menores de dieciocho años o mayores inútiles para el trabajo.

c) Una renta equivalente al cincuenta por ciento del salario cuando quede un solo hijo o nieto huérfano menor de dieciocho años o mayor de esa edad inútil para el trabajo.

d) Una renta equivalente al treinta y siete y medio por ciento del salario a la viuda con hijos mayores de dieciocho años o sin hijos ni otros descendientes del difunto.

En el concepto de hijos se entenderán también los asimilados con arreglo a los preceptos contenidos en el mismo Reglamento.

e) Una renta igual al cuarenta por ciento del salario para los ascendientes que reúnan las condiciones de la regla cuarta del mentado artículo veintinueve. Si sólo quedase un derechohabiente de esta clase, la renta será reducida al treinta por ciento.

**Artículo cuarto.**—Si la víctima del accidente del trabajo no dejase derechohabientes de los comprendidos en el artículo anterior, el patrono o la entidad aseguradora vendrá obligada a ingresar en el Fondo especial de Garantía de la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo el capital preciso para constituir una renta del treinta por ciento del salario durante veinte años.

**Artículo quinto.**—Las modificaciones contenidas en los artículos anteriores respecto de las prestaciones por accidentes del trabajo no podrá suponer alteración alguna en las Tarifas de primas actualmente en vigor.

**Artículo sexto.**—Las normas anteriores serán aplicadas a las rentas que se constituyan por consecuencia de accidentes del trabajo acaecidos a partir del día primero de enero del año próximo.

**Artículo séptimo.**—Continuará subsistente el Régimen de reaseguro obligatorio de estos riesgos establecido por la Ley de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo octavo.**—Igualmente continuará en todo su vigor el cometido que tiene asignado la Inspección de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo e instituciones de previsión en cuanto al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Previsión queda autorizada para reducir la cuantía de las fianzas que reglamentariamente han de constituir las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo para operar en este ramo del seguro, en aquellos casos en que su solvencia y actuación ofrezcan las debidas garantías, previo el reaseguro obligatorio y el concierto con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, en su caso.

**Artículo décimo.**—Sin perjuicio de la intervención constante y directa que corresponde al Ministro de Trabajo, como Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y, por su delegación, al Subsecretario del Departamento, sobre la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres y en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, quedan delegadas con carácter permanente en la Dirección General de Previsión las facultades establecidas en estos preceptos legales.

**Artículo undécimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se nombra, en comisión, Delegado de Trabajo de Córdoba a don Luis Sanjurjo Sanmillán.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar, en comisión, a don Luis Sanjurjo Sanmillán, del Cuerpo Nacional de Inspección, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 15 de octubre de 1943 por el que se nombra Inspector general de Trabajo de segunda clase a don Manuel del Castillo Romero.**

A propuesta del Ministro de Trabajo,

**Vengo** en nombrar Inspector general de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo a don Manuel del Castillo Romero, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero del corriente año, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos, fecha doce del propio mes, y como consecuencia de la resolución del concurso de méritos acordada por Orden de cuatro de octubre actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 15 de octubre de 1943 por el que se nombra Inspector general de Trabajo de segunda clase a don Manuel Sánchez Rivero.**

A propuesta del Ministro de Trabajo,  
Vengo en nombrar Inspector general de Trabajo de segunda clase, del Cuerpo Nacional de Inspección del

Trabajo, a don Manuel Sánchez Rivero, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero del corriente año, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos, fecha doce del propio mes, y como consecuencia de la resolución del concurso de méritos acordada por Orden de cuatro de octubre actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se confirma en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se mencionan.*

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el lino, Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición de los interesados.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 5 de octubre del corriente año, ha tenido a bien confirmar en la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas vienen desempeñando a los funcionarios que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación que establece el artículo segundo del citado Decreto, y percibirán sus haberes en la forma preceptuada en el artículo tercero del mismo:

Don Francisco Blanco Iturralde, Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en el Cuartel General del II Cuerpo de Ejército.

Don Bernardino Tomás Sánchez Blasco, Carabinero de la 141 Comandancia de la Guardia Civil, agregado a los Colegios de Carabineros de Valdemoro.

Don Manuel Mateos Arias, Capitán Provisional de Infantería (Escala Complementaria), disponible forzoso en Sevilla y agregado por Orden ministerial a la Subinspección de Movilización y Servicios de la Segunda Región Militar.

Don José Pancro Buceta, Veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria Militar, con destino en el Regimiento Independiente de Caballería número 18.

Don Marciano Martín Gil, Auxiliar Administrativo del Ejército (C. A. S. E.), con consideración de Oficial,

con destino en el Gobierno Militar de Sevilla.

Don Augusto Goyanes Sotelo, Teniente Provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 48.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Alfonso Núñez Sánchez-Cogolludo, funcionario de Correos, y dos empleados más del Estado, y comprendidas sus respectivas viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.*

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Alfonso Núñez Sánchez-Cogolludo y dos funcionarios más del Estado, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a continuación se expresan y comprendidas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las recurrentes que asimismo se mencionan:

### Recurrentes

1. Doña Aurora Vallejo Martín, como viuda de don Alfonso Núñez Sánchez-Cogolludo, funcionario de Correos, causante.

2. Doña Matilde Contreras Pastor,

como viuda del funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Ricardo Sánchez-Rodríguez, causante.

3. Doña Angustias Lao Fernández, como viuda del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Jesús Miranda Cánovas, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### SUBSECRETARIA

**Pensiones (Personal civil marroquí,**

*ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de liberación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Mohammed Ben Mohammed Ben Hamed, y termina con Sfia Bentz, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación. Estas concesiones tienen efectos administrativos a partir de 1 de enero del año actual.

Madrid, 25 de septiembre de 1943.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión qu debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Mohammed Ben Hamed .....	Huérfanos...	Masucha ....	Pdo. Moro...		1.750,00
Ahmed Ben Rahal Ben Kaddur .....	Idem .....	Chauen .....			1.750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Laarbi .....	Idem .....	B. Manzor...	Inesuan .....	Beni Bechar...	875,00
Rahama Bentz .....					875,00
Ahmed Ben Hamuadi Ben Salem .....					583,33
Taleb Ben .....	Idem .....	Cabo Juby ..	Tarfaia .....		583,33
Sfia Bentz .....					583,33

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1943 sobre emisión de 400 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 3,50 por 100, para atenciones del desbloqueo.

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización contenida en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943,

Este Ministerio dispone:

1.º En virtud de la autorización contenida en el artículo primero de la Ley de 13 de marzo de 1943 se acuerda, y se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para efectuarla, la emisión de Deuda Amortizable al 3,50 por 100 por la suma de 400 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa clase existente en circulación de la emisión de 1.º de octubre de 1942.

2.º La emisión se destina al pago de los saldos pasivos desbloqueados por los Establecimientos de crédito que quedan pendientes a que se refiere la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942, y a absorber el pasivo de las cuentas de impreteables.

La expresada Orden ministerial será de aplicación a las operaciones a que se refiere esta disposición en cuanto no esté en contradicho por la presente.

3.º La nueva emisión estará representada por carpetas o títulos al portador de las mismas características e importe que los existentes, a saber: serie A, de 500 pesetas; serie B, de 2.500; serie C, de 5.000; serie D, de 12.500; serie E, de 25.000, y serie F, de 50.000 pesetas.

4.º Estos efectos públicos llevarán la fecha de 1.º de octubre de 1942; los

intereses se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año; y la amortización y el servicio de pago de intereses se registrarán por lo establecido en la Ley de 17 de septiembre de 1942, que creó la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de la que es ampliación la que por esta Orden ministerial se emite.

5.º La expresada emisión, distribuida en efectos públicos de las series mencionadas, en la proporción que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estime conveniente, será entregada al Banco de España en la cantidad y en las fechas que la Dirección General de Banca y Bolsa disponga.

6.º La aplicación de los efectos a las operaciones a que se destina esta emisión, se hará al cambio medio de cotización de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 obtenido en la Bolsa de Madrid el mes anterior al de la entrega de los títulos a los acreedores.

Estará a cargo de la Dirección General de Banca y Bolsa la liquidación de cada una de las operaciones de aplicación; el señalamiento del primer cupón que deben llevar adheridos los títulos, y la entrega de los de vencimiento anterior a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización definitiva.

7.º El Banco de España abonará en cuenta al Tesoro público el valor efectivo de los títulos en la fecha en que le sean entregados por el Ministerio de Hacienda.

8.º Todos los gastos de la emisión, así como el pago de los intereses, se imputarán al crédito concedido por el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1943 en la Sección 13 de Obligaciones de los Departamentos mi-

nisteriales del vigente Presupuesto de gastos, capítulo tercero, artículo primero, grupo adicional titulado «Gastos de Deuda a emitir durante el ejercicio», concepto único «Intereses y gastos de todas clases que se deriven de la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1943».

El servicio de intereses de la Deuda que se emite para el ejercicio de 1944 y sucesivos figurará en la Sección cuarta, Deuda del Estado, «Intereses de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1942».

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, de Banca y Bolsa y del Tesoro Público.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se dispone que no pueda ingresar en los Escalafones de Ingenieros de Caminos ni en el de Ayudantes de Obras Públicas, ni matricularse en ninguna de las Escuelas de estos Cuerpos, don Julio Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Ramón M.ª Serret, al alumno de las Escuelas de Ingenieros y Ayudantes de Obras Públicas, don Julio Diamante Cabrera.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mis-

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Hamed Ben Musa .....	Regulares de Melilla 2...	Soldado .....	13.496
31	dicbre.	1948	Rahal Ben Kaddur Ben El Homsí .....	Mehal-la de Gomara 4...	Askari .....	3.901
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Laarbi Ben Lahsen .....	Idem .....	Idem .....	6.713
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948	Hamuadi Ben Salem Ben Hamoida .....	Tiradores de Ifni 6 .....	Soldado .....	2.137
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1955				

mo, que hace suya la del mencionado Instructor en el apartado segundo de su informe, se ha servido disponer que el referido alumno no pueda ingresar en los escalafones de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ni de Ayudantes de Obras Públicas, a cuyo efecto no podrá matricularse en ninguna de las Escuelas de Ingenieros de Caminos ni de Ayudantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1943.

PEÑA BOEUF

Elmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don José Quiroga Valverde, Administrador que fué del Asilo de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno, para responder de su gestión en el citado cargo.

Don José Quiroga Velarde, Administrador que fué del Asilo de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno (Madrid), acude a este Centro directivo solicitando devolución de la fianza de 15.000 pesetas, constituida para responder de su gestión en el desempeño del cargo al principio mencionado. Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo que determina la Ley de Contabilidad del Estado y disposiciones concordantes, a fin de que las personas que puedan tener algún derecho contra la fianza cuya devolución se solicita, puedan ejercitarlo en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal

Relación, por orden alfabético de apellidos de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, distribuidos en los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939.

Abarca Pérez José María ..... F  
 Aguilaz Murciego, Jacinto ..... C  
 Aizpún Tuero, Rafael ..... C  
 Alamillos Canillas, Fernando ... F  
 Almendral Lucas, Fernando ..... B  
 Amonacid Hernández, Isidro ..... F  
 Alonso B. Hernández, César ..... B  
 Alonso Cortés Fernández, Enrique B  
 Alonso Díaz, Manuel ..... C  
 Alonso García, Cándido ..... F  
 Alonso Martirena Martínez de Azagra, Joaquín ..... F  
 Alonso Mateos, Gonzalo ..... B  
 Alvarez Abundancia, Ricardo ... B  
 Alvarez Arredondo, José ..... C  
 Alvarez-Castellanos Larrosa, Pedro ..... F  
 Alvarez Suero, Manuel ..... B  
 Andrés Bonet, José María ..... F  
 Andrés Velasco, Félix ..... B  
 Apezteguia Dorregaray, Juan ... C  
 Aragón Carmona, Francisco ..... F  
 Arconada Arconada, Jerónimo ... C

Ardura Valdés, Alfonso ..... B  
 Arvizu Elizondo, Domingo ..... B  
 Arroyo Cáceres, Benito ..... F  
 Astorga Gómez, Pablo ..... F  
 Avendaño Porrúa, Antonio ..... F  
 Avila Perales, Rafael ..... F  
 Baamonde Ferreiro, Raimundo... C  
 Balmaseda Escalonilla, Juan José F  
 Barberá García, Salvador ..... F  
 Barril Figueras, Manuel ..... C  
 Barrio de Frutos, José María ... F  
 Batlles Rodríguez, José Luis ... F  
 Beltrami López Linares, Emilio... B  
 Bello González, Ramón ..... B  
 Beneitez Marqués, José ..... F  
 Bermejo Artiaga, Mauricio ..... C  
 Bermúdez Acero, José ..... F  
 Bernáldez Álvarez, Fernando ..... F  
 Bernáldez Avila, Ricardo ..... B  
 Blánquez Benito, Luis ..... F  
 Bocanegra Martínez, José Luis... F  
 Bordallo Gutiérrez, Francisco ... C  
 Borges Alonso, Luis ..... F  
 Borruell Panzano, José ..... F  
 Bueren y Pérez de la Serna, Carlos ..... C  
 Caballero Pérez, José María ..... D  
 Cabañero de Mata, José ..... B  
 Cabezudo Martínez, Venancio ... D  
 Cabezudo Pena, Juan ..... C  
 Cáceres y Cerón, José Andrés de L. .... B  
 Cacho Castrillo, José ..... F  
 Cajade Rey, Ramón ..... C  
 Camacho Blaya, Rafael ..... D  
 Camacho Melendo, Miguel ..... C  
 Camargo y Hernández, César... F  
 Camón Burgos, Antonio ..... O  
 Campos Villa, Jesús ..... C  
 Canales Riego, Félix ..... A  
 Cancio Morenza, Antonio ..... C  
 Capell y Bergadá, Luis María ... C  
 Cardona Giral, Luis ..... F  
 Casellas Boix, Juan ..... C  
 Castro Pérez, Bernardo Francisco C  
 Catalá Fernández de Palencia, Romualdo ..... F

Cayón Cayón, Ambrosio Luis.....	A	Fernández Martín Granizo, Ma-	F	Hervás Calatayud, Vicente .....	F
Cereceda Delgado, Luis .....	B	rriano .....	F	Huerta Alvarez de Lara, Antonio	D
Cervera Ontañón, César .....	F	Fernández Martínez, Rafael ...	C	Humanes López, Jesús .....	F
Clavijo Montursy, Miguel Angel	F	Fernández Nieto, Marcelo .....	F	Ibañez García, Luis .....	F
Colomer Figueroa, Antonio .....	F	Fernández Regatillo Besabe, Má-	C	Infante de Oña, Antonio .....	B
Collado Cortés, Andrés .....	F	ximo .....	C	Insausti Grau, Julio de .....	B
Concha Hernández-Pinzón, Diego	C	Fernández Rincón, Valentín ...	F	Iscar Alonso, Antonio .....	B
de la .....	C	Fernández Rodríguez, Alberto ...	F	Jiménez Calvo-Rubio, Luis .....	F
Concha Hernández - Pinzón, Fer-	C	Fernández Santamaría, Julio ...	B	Juana Quintano, José de .....	F
nando de la .....	C	Fernández Vivancos, Guillermo.	B	Juana Quintano, Luis de .....	A
Conde y López, Victor .....	F	Ferrando Vicent, Francisco .....	F	Juárez Juárez, Jaime .....	B
Contreras Diaz, José María de.	D	Ferrer Amengual, Jaime .....	C	Labella Dávalos, José .....	C
Contreras de la Paz, Rafael .....	D	Ferrer de la Cruz, Ricardo .....	F	Lacalle y Leloup, Gonzalo de ...	C
Corbin García, Ricardo .....	F	Forns-Sansó Fusté, Pedro .....	F	Landeiro Piñero, Manuel .....	F
Cornejo López, Bernabé .....	F	Gandarías Bajón, José Rami-	F	Larrumbe Rodríguez José .....	F
Crespo Názara, José .....	C	ro de .....	F	Lasaia Perreca, Carlos .....	B
Crespo Názara, Roberto .....	F	García de la Calle, José Luis ...	F	Lecea y Ledesma, Ignacio de ...	F
Cruz García, Miguel .....	B	García Gutiérrez, Manuel .....	C	Leyva Montoto, José de .....	B
Cruz Presa, Federico de la .....	D	García Loygorri de los Ríos,	F	Lis Alonso, Félix .....	C
Cuairán Salas Ramón .....	F	Carlos .....	F	Lombardia Palacio, Ceferino ...	C
Cuenca González Ocampo, Juan	C	García Martínez, Eliseo .....	B	López y Diaz de la Guardia, Ni-	F
Antonio de .....	C	García Miguel, Manuel .....	F	colás María .....	F
Cuesta Valdés, Matías .....	F	García Molina, Francisco .....	D	López Peñas, Jesús .....	B
Cueva Vázquez, Julio de la .....	F	García de Pruneda Ledesma, Fe-	B	López Ruiz, José .....	B
Chamosa Sarandeces, Ovidio .....	C	derico .....	B	Lucas Escamilo, Manuel .....	F
Dago Martínez de Carvajal,	F	García Puente Llamas, José .....	F	Luzón Domingo, Diego .....	F
Francisco J. .....	F	García Rodríguez, Antonio .....	F	Macho Alonso, Emilio .....	B
Dago Martínez de Calvajal, Jo-	C	García Rodríguez, Lucas .....	C	Macho Alonso, José María .....	C
sé Luis .....	C	García Romero de Tejada Diaz-	F	Madero Valdeolmos, Francisco...	F
Delgado de Barbara, José .....	F	Terán, José .....	F	Magdalena Castellanos, Martín...	C
Derqui Balbuena, Manuel .....	B	García Roméu, Francisco .....	F	Maíz Bermejo, Ramón .....	F
Deus Prieto, Alfonso .....	B	García Sánchez, Enrique .....	C	Manero de la Fuente, Tomás ...	C
Diaz Diaz, Mariano .....	F	García Vidal, Luis .....	B	Manteola Cabeza, Eusebio .....	C
Diaz Dominguez, Ignacio .....	F	Gil Dominguez, Ernesto .....	B	Marín Ruiz, Vicente .....	C
Diaz Palos, Fernando .....	B	Giménez Flores, Carlos .....	D	Martín Díaz, Flavio .....	F
Diego Lora, Carmelo de .....	F	Giménez Jaén, Luis .....	F	Martín Peñato, Vicente Manuel...	F
Diez Fornié, Constancio .....	F	Gimeno Fernández, Félix .....	C	Martín Sadía, Julián de .....	B
Durán Rico, Manuel .....	D	Gimeno Pérez, Mariano .....	B	Martínez Carrasco y Ródenas,	F
Duro Duro, Arcángel Obduló ...	F	Girón Alegre, Antonio .....	F	José María .....	D
Echevarría Lastra, José Cruz ...	C	Gómez Díaz, José .....	F	Martínez del Casio, Vicente ...	B
Egea Martínez de Hurtado,	B	Gómez Gómez, Manuel .....	F	Martínez Fernández, Alberto.....	B
Diego .....	B	Gómez González, José .....	C	Martínez Gallardo, Enrique .....	F
Eguíaz Ariza, Leopoldo .....	C	Gómez de Liaño Cobeleda, Ma-	F	Martínez Martínez, Juan .....	C
Escalante Huidobro, Juan de ...	C	rriano .....	F	Martínez Montesinos, Arcadio ...	C
Escapizo Lorenzana - Majúa, Al-	F	Gómez Maroto, Fernando .....	F	Martínez Ruiz, Luis Fernando ...	B
varó .....	F	Gontán Rodríguez, Antonio .....	F	Martínez Sanz, Andrés .....	F
Escapizo Lorenzana-Majúa, Jai-	F	González Chacón, José .....	C	Martínez Tous, Vicente .....	C
me .....	F	González Estéfani Robles, En-	F	Mauandi Abadía, Nicolás .....	F
Escribano de la Puerta, Antonio.	C	rique .....	F	Medina Balmaseda, Enrique .....	F
Escribano Serrano, Pedro .....	C	González González, Gonzalo ...	B	Meledo Abad, Félix .....	F
Escudero del Corral, Angel .....	C	González Herrero, Roberto .....	B	Melián Pérez, Antonio .....	F
Escudero Ruiz Marcial .....	C	González-Palacios, Sáenz de Mie-	B	Mendizábal Landete, Eduardo ...	F
Esquivias Franco, Antonio .....	B	ra, José .....	B	Merino Fuentes, Antonio .....	A
Estella Bermúdez de Castro,	F	González-Quevedo Mönfort, Luis	B	Mir Berlanga, Francisco .....	A
Juan .....	F	Grau Soto, Juan .....	F	Mira Carrasco, Rafael .....	F
Eugenio y Orbaneja, Joaquín de.	F	Guardiola Gironés, Cristóbal ...	F	Moleira García-Arévalo, José .....	C
Fabra Pérez, José Luis .....	C	Gudiño Liacayo, Manuel .....	F	Molleda Represa, Antonio .....	F
Facal López, Luis .....	C	Guelbenzu y Ayala, Juan .....	F	Monserrat Alcina, Sebastián .....	F
Fajardo Arráiz, José Luis .....	F	Guerra San Martín, José .....	B	Monterde Rivelles, Francisco de	F
Fernández Abril, Fulgencio .....	F	Guevara Suárez, Bienvenido .....	C	Asís .....	F
Fernández Alvarez, Francisco de	C	Gullón Corrales, José .....	F	Montes Eru, Rafael .....	B
Asís .....	C	Henche García, Leandro .....	F	Monte, Gómez, Antonio .....	C
Fernández Alvarez, José .....	F	Henche García, Vicente .....	B	Montesinos Marco, Antonio .....	C
Fernández Aslán, Eugenio .....	C	Hernández Díaz, Antonio .....	B	Monzón de Aragón, Eduardo .....	F
Fernández Divar, Antonio .....	F	Hernández García, Hipólito .....	C	Mora Piñán, Vicente .....	F
Fernández Divar, Florencio .....	F	Hernández Giménez, Benito .....	B	Morales Diaz, Angel .....	B
Fernández Fernández, Ramón ...	C	Hernández López, Miguel .....	C	Moreno Alvarez, José .....	C
Fernández Granados, Andrés	F	Hernández Pardo, Alfonso .....	C	Moreno Galzusta, Manuel .....	F
Pío .....	F	Hernández Pardo, Manuel .....	C	Moreno González-Anleo, Agustín.	B
Fernández Herrero, Maurilio ...	F	Hernández Picado, Luis .....	F	Moreno González-Anleo, José ...	B
				Molet Bondia, Salvador .....	F



Muñña Fernández, José Manuel...	C
Muñoz Alvarez, Agustín .....	C
Muñoz Callejo, Ernesto .....	F
Muñoz González, Ramón .....	B
Muñoz Sánchez Gijón, Eloy .....	F
Mur Linares, Ricardo .....	B
Murcia y Abad, Juan .....	F
Nárdiz Vial, Enrique .....	B
Navajas Pérez, Juan José .....	B
Navarrete Mendieta, Emilio .....	F
Navarro Esteban, Emilio .....	E
Navarro Martínez, Florencio .....	F
Navas Concas, Víctor .....	B
Navas Noguera, Félix .....	F
Nieto García, Ángel .....	F
Nieto Manso, Domingo .....	C
Ochoa Hidalgo, José .....	B
Olarte Egido, Antonio .....	F
Ollas Grinda, José Luis .....	F
Oliet Gil, Blas .....	F
Oliva Martínez, José de la .....	F
Orensanz Ramírez, Julio .....	A
Ortega Gutiérrez, José Ramón .....	C
Ortega López, Rafael .....	C
Oteo Ortega, Andrés .....	B
Pajarón Pajarón, Ramón .....	D
Pardo Ouro, Carlos .....	A
Pastor Sala, Juan .....	F
Payá Regidor, Eugenio, Manuel .....	F
Pelayo Sánchez de Molina, Ramón .....	F
Peña Llorente, José .....	F
Peña Llorente, Manuel .....	C
Pérez Fernández, José .....	F
Pérez García, Luis .....	B
Pérez Peña, Basilio .....	C
Pinillos (Hermosilla, Luis .....	F
Plans y Sanz de Bremond, José María .....	F
Pociello Burrell, Antonio .....	B
Pradas Hernando, Felipe Antonio .....	F
Puent Rodríguez, Antonio .....	F
Raya Mario, José .....	F
Recio Fernández, José .....	D
Redondo Pérez, Francisco .....	B
Reneses Pascuarelli, Alfonso .....	F
Ripoll de la Peña, José .....	F
Rivas Pérez, José Enrique .....	C
Robledo Minayo, César .....	C
Rodríguez-Correa Navarro, Sebastián .....	F
Rodríguez Doncel, Rafael .....	C
Rodríguez Hernández, Ricardo .....	F
Rodríguez Lanzas, José .....	F
Rodríguez López, Emilio .....	F
Rodríguez López, Martín Jesús .....	F
Rodríguez Magallanes, Cándido .....	F
Rodríguez Mellado, Maturino .....	C
Rodríguez Sánchez, Román .....	F
Rodríguez Sierra, Felipe .....	F
Roig Porras, Ladislao .....	F
Romero Encinas, Ramón .....	B
Ros Lavín, José .....	F
Ros de Oliver, Bernardino .....	F
Rubiales Poblaciones, Fernando .....	F
Rubio Serrano, Jesús .....	E
Rubial Carballal, Arturo .....	F
Ruiz-Berdejo, Siloniz, José .....	F
Ruiz de la Torre, Germán .....	B
Sabater Tomás, Antonio .....	F
Sacristán Bernardo, Marcos .....	C
Salcedo Campos, Germán .....	E
Sainas Abad, Toribio .....	B
Salvador Merino, Luis Ricardo .....	F
Sambrico López, José Luis de .....	F
Sánchez Arias, José .....	F
Sánchez Barahona, Alejandro .....	F
Sánchez Fuentes, Higinio .....	C
Sánchez Jáuregui, Antonio .....	B
Sánchez Ortiz de Urbina, José María .....	C
Sánchez Rodríguez, Clodoaldo .....	C
Sánchez Toves, Isidoro .....	F
Sánchez Viloría, Luis .....	F
Santaló Cereijo, Jesús María .....	C
Santoró Alonso, Gustavo .....	F
Sanvicente Samá, Alejandro .....	B
Sarrato Charlez, Miguel .....	F
Selva Pedrós, Enrique .....	F
Senac Calderón, Carlos .....	E
Serena Belloso, Cecilio .....	F
Serrano Bulnes, José María .....	F
Serrano Castillo, Miguel .....	B
Serrano Misas, Fernando .....	B
Siles Pineda, Miguel .....	E
Silva Alcántara, José María .....	B
Solanot Cuesta, José Mariano .....	F
Soldevila Val, Santiago .....	B
Soler Bonor, Agustín .....	B
Suárez-Bárcena y Fernández Arturo .....	A
Tamayó, Cererols, Ángel .....	F
Tejedor Pérez, Cesáreo .....	F
Temes González Riancho, Santiago .....	D
Temes Llardy, Agustín .....	F
Tercero Capdet, Fernando .....	F
Tobar Pardo, Gorgonio .....	A
Torcal Simón, Antonio .....	B
Torres Aguilar, Juan de .....	F
Torres Ruiz, Antonio .....	F
Trujillo Peña, José .....	B
Tudanca Sáiz, Ángel .....	C
Ugalde Rodrigo, Valentín .....	C
Uzáiz Ubiengo, Fernando .....	F
Vacas Medina, Luis .....	F
Valcarce García, Vicente .....	F
Valcárcel y Valcárcel, Carlos de .....	B
Vallejo Ruiz de Quero, Francisco .....	C
Vallejo Ruiz de Quero, Luis .....	F
Vaquero López, Felipe .....	F
Vargas Castillo, Enrique .....	B
Vázquez Cabello, Manuel .....	C
Vegas Fabián, Miguel .....	B
Vera Alcázar, Rodolfo .....	B
Verdú García, Rafael .....	C
Verdú Mora, Plácido .....	F
Vicente Cillero, Eduardo de .....	F
Vicente Domínguez, Rafael .....	C
Vicente Tutor, Pedro Claver .....	E
Villa del Castillo, José Luis de la .....	F
Villalobos Núñez, José .....	B
Villamana Arbán, Rafael .....	B
Villar Padín, José .....	B
Villegas Herrera, Eduardo de .....	C
Villén Roldán, Mariano .....	C
Vivas Marzal, Luis .....	C
Vizcaíno Martínez, Luis .....	F
Zapatero Agreda, Luis .....	B
Zejalvo de Larriba, Joaquín .....	F

Zubeldía Alzpuru, Mario ..... C  
 Zumárraga Cuadrón, Carlos de... F

En el término de diez días laborales, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores incluidos en la misma entregarán en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia durante las horas de Oficina la cantidad de cien pesetas. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha y este documento servirá para acreditar haber sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hiciese por giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al aludido Habilitado de la Subsecretaría, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al expresado Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Secretario del Tribunal Rafael Alcaraz.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Ramón García del Valle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal del concurso a las plazas de Preparadores de la Dirección General de Agricultura convocado con fechas 16 de marzo y 15 de junio de 1943

Adjudicando a los señores que se mencionan las siete plazas anunciadas en dicho concurso.

En virtud de la propuesta formulada por el Tribunal al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, y previa la aprobación del mismo, han sido adjudicadas las siete plazas anunciadas en el concurso a los siguientes señores:

- 1.º D. J. Joaquín Vergara y Fernández Bobadilla.—Grupo 2.º Oficiales.
- 2.º D. Ricardo Vicente Arche Gálvez.—Grupo 2.º Oficiales.
- 3.º D. Tomás Alvarez Ellicegui.—Grupo 3.º Ex combatientes.
- 4.º Srta. Joefa Martí de Tortajada.—Grupo 4.º Ex cautivos.
- 5.º D. Alfonso Ruiz de Assín y Mussó.—Grupo 5.º Huérfanos.
- 6.º D. Enrique Díaz-Montero y Pineda.—Grupo 6.º Libre.
- 7.º Srta. Teresa Peral Franco.—Grupo 6.º Libre.

Madrid 23 de octubre de 1943.—El Secretario, Luis Videgain González.—V.º B.º, el Presidente, Isidro García del Barrio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (15). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 26 de octubre actual.

Factura número 560, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 12, 19, 21, 330, 4.434, 5.396, 7.123 al 28, 8.451 y 52, 13.866 y 67, 16.154 y 55, 25.300, 26.789, 30.546, 31.001, 36.086 y 87, 36.108 al 12, 38.651, 40.047, 41.326, 47.427 y 28, 50.107, 50.818 al 20, 51.102, 55.302, 55.571, 56.346, 60.864, 63.078, 64.437, 66.262, 67.700, 71.129 y 30, 75.018, 75.172, 75.412 y 13, 75.610 y 11, 76.250, 76.255 al 57, 78.916 y 17, 79.238, 83.476 y 77, 83.484, 83.489 al 91, 83.558 al 60, 83.562 al 67, 83.571 al 96, 84.159, 84.170, 87.120 y 21, 87.201, 88.428 al 31, 88.586 al 89, 88.728 al 49, 88.764 al 803, 89.315, 89.831 al 927, 88.945 y 46, 88.962, 89.005, 89.031 y 32, 89.113 al 16, 89.121 al 24, 89.133, 89.141, 89.227 al 30, 89.344 y 45, 89.368 y 69, 89.385 y 86, 89.401 al 15, 89.450 al 69, 89.479 al 84, 89.510, 89.515, 89.542, 89.545 y 46, 89.552 al 55, 89.557 al 59, 89.565 al 90, 89.597 al 657, 89.642 y 43, 89.645 al 48, 89.655, 89.662 al 71, 89.675 al 85, 89.687 al 89, 89.698 al 704, 89.707 al 16, 89.720, 89.723 y 24, 89.727 al 42, 89.771 al 78, 89.801 y 2, 89.806 al 22, 89.904 y 5, 89.907 al 12, 89.950 al 64, 90.012 al 14, 90.066, 90.182 y 83, 90.221 y 22, 90.477, 90.558, 90.577 y 78, 90.696, 90.789, 90.991 y 92, 91.046 y 47, 91.049 al 54, 91.066 al 78, 91.090 al 103, 97.559, 99.328, 100.899, 100.001.

\*\*\*

Factura número 561, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, de 1.º de octubre de 1938.

Serie G, números 5.057, 5.066, 5.505, 11.536 al 40, 12.266, 12.270, 12.274, 12.278 al 81, 15.950 al 52, 18.395, 18.441 y 2, 18.449, 18.481, 18.512, 21.717 al 9, 21.732 al 4, 21.754, 21.762, 21.779, 21.806, 21.834 y 5, 24.783 al 5, 24.788 al 90, 24.798 al 800, 24.806, 26.493, 27.801 al 6, 27.821, 27.833, 27.836 y 7, 27.842, 27.847, 27.849, 27.851 al 4, 27.872 al 9, 27.881 y 2, 27.885 y 6, 27.889 al 97, 27.899 y 900, 27.910, 27.937 al 40, 27.948, 27.952 y 3, 27.962, 27.974 al 76, 28.007 y 8, 28.016, 28.023

y 4, 31.878 al 80, 31.903 y 4, 31.926, 31.931, 31.933, 31.943, 31.973 y 4, 31.983, 31.998, 32.008 al 13, 32.015 al 17, 32.019, 32.023 al 5, 37.596 y 7, 37.599 al 602, 37.612 al 14, 37.749, 38.292, 38.328 y 9, 38.818, 41.760, 41.763, 41.794, 42.656, 42.658 al 63, 42.673, 43.634, 44.040 y 1, 44.047 al 54, 44.056, 44.059, 46.784 al 6, 46.809 al 11, 47.066, 47.098, 50.702 y 3, 50.709, 50.714 y 5, 50.742, 50.787, 50.790, 55.815 y 6, 55.822, 55.844 al 6, 57.686, 60.224, 60.242 y 3, 61.544, 63.193, 65.150, 69.527, 69.554, 69.559, 70.722, 71.923, 73.647 al 9, 76.743, 76.751, 79.066 y 7, 79.136 al 9, 79.250 y 1, 79.256 al 64, 82.834, 82.838, 83.461, 83.474.

\*\*\*

Factura número 562, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 113.064, 113.066, 119.920, 121.132, 121.156 al 8, 121.169 al 72, 121.202, 123.887, 125.239 y 40, 125.861, 125.934, 126.428 al 30, 126.625, 126.908, 127.047, 127.395, 127.423, 127.713, 127.722, 128.414, 128.435, 128.625, 128.959, 129.151, 129.182 al 5, 129.231, 129.551, 129.485, 129.694, 129.751, 129.793, 129.878, 130.326, 130.642, 130.653 y 4, 130.931, 130.946, 130.951, 131.559, 131.663, 131.915, 131.919 al 22, 131.941 al 3, 131.947 al 51, 131.958, 132.801, 133.797 y 8, 134.071, 134.091 al 3, 134.186 y 7, 135.056, 135.059 al 61, 135.064, 135.088, 135.092, 135.096 y 7, 135.117 y 8, 135.128 y 9, 135.135, 135.183, 135.936, 136.785 y 6, 136.806, 136.915, 136.958, 137.019, 141.213 al 16, 141.328, 143.838, 143.900, 143.960 al 76, 144.060, 145.534, 149.049, 151.281 y 2, 151.284 al 6, 151.653 y 4, 151.763 al 9, 154.381, 155.011, 156.106 al 9, 156.111, 156.120 al 4, 156.127, 156.131, 156.378 y 9, 162.981, 163.533, 163.596, 163.673 al 81, 163.751 al 3, 163.824, 163.842, 163.850 al 2, 165.034, 166.050, 166.113, 166.229, 166.247 y 8, 166.766, 166.949, 168.968, 168.403, 169.504, 169.730, 169.788, 170.146, 170.371, 170.475, 170.572, 170.792, 172.321, 172.329, 172.334.

\*\*\*

Factura número 563, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 54.213, 55.404, 55.428, 55.441, 55.444, 55.455 y 56, 55.567 al 77, 55.579 al 81, 55.600, 56.675, 56.692, 56.992, 57.082, 63.481, 63.892, 63.912, 63.973, 64.224, 64.930, 64.939, 64.965 y 66, 64.970, 64.983 al 95, 64.998 al 65.000, 65.005 y 6, 65.009 al 17, 65.050, 65.060, 65.083, 65.086, 66.561, 66.781, 66.792, 66.798, 67.172, 67.191, 67.219, 67.262, 67.798, 67.817, 73.596 al 99, 73.609, 73.706 y 7, 73.726, 74.535, 74.566 al 601, 74.608, 74.615, 75.486,

75.495, 75.504, 75.507 al 9, 75.513, 75.519, 76.019, 77.392 y 3, 77.463, 77.475, 78.551 y 52, 78.555 al 59, 78.562, 78.570, 78.574, 81.102, 82.049 y 50, 83.491 al 93, 83.890, 83.926 al 30, 84.107, 84.270 y 71, 84.288 y 89, 84.438, 88.446, 89.846, 92.564 al 67, 93.029, 93.063 al 68, 93.075, 93.156, 93.235, 94.868, 97.707, 99.978, 100.868 al 70, 101.041, 101.248, 101.254 al 62, 101.964, 101.967 al 70, 101.972 al 74, 101.987 y 88, 101.997 al 102.001, 102.786, 103.465, 106.750 al 63, 106.768 y 69, 106.788, 106.793, 106.798, 106.800, 106.803, 106.807, 106.809 y 10, 106.824, 106.829, 109.907, 109.909, 109.915, 109.958, 111.925, 112.441 y 42, 112.917, 112.923, 113.016 y 17.

\*\*\*

Factura número 564, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 75, 80, 5.327, 7.825 y 26, 8.136, 11.884, 13.898, 16.087, 18.143, 22.437, 22.499, 22.823 y 24, 22.853, 22.855, 22.932 al 34, 23.155 al 57, 23.159 al 62, 24.664 al 66, 24.668 al 73, 24.675 al 86, 24.690, 24.616, 24.758 al 62, 24.764, 24.776, 25.025, 29.300, 29.607, 30.663, 32.958, 33.558, 34.688 y 89, 34.872, 34.893, 34.912, 34.960, 35.091, 35.159 y 60, 35.201 y 2, 39.191, 39.676 al 78, 39.694 y 5, 39.697, 39.699 y 700, 39.704 y 5, 39.707, 39.714, 39.720 y 21, 39.724, 39.727 al 29, 39.734 y 35, 39.832 y 33, 39.860, 39.923 al 25, 39.927 y 28, 39.933, 39.986 y 87, 39.995 y 96, 39.998 y 99, 40.010, 40.026 al 31, 40.033 y 24, 40.045 al 48, 40.050, 42.230 y 31, 44.233, 44.239, 44.460, 44.493, 44.501 al 3, 44.507 al 9, 44.518, 44.522, 44.525, 44.532 y 33, 44.543, 44.558, 44.563 al 74, 44.591 y 92, 44.607 y 8, 44.613 al 16, 45.172 al 74, 46.538 y 39, 47.504, 50.493 al 99, 50.496 y 97, 50.500 y 1, 50.509, 50.524, 50.531 al 36, 50.575, 50.587 al 94, 50.597, 50.599 al 605, 50.614 al 16, 50.617 al 22, 50.633 y 34, 50.651, 50.671, 50.677 y 78, 50.695 y 96, 50.704, 50.711, 50.725 al 29, 50.734, 50.738 al 40, 50.745 y 46, 50.749 y 50, 50.752 y 53, 50.755, 50.757, 50.810, 50.848 y 49, 51.793.

\*\*\*

Factura número 565, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie H, números 2.529 y 30, 9.130 al 34, 9.140, 9.144 y 5, 9.147 al 53, 9.187 al 89, 11.998 y 99, 13.790, 14.037, 14.058, 14.118, 14.167 al 69, 16.758 al 60, 16.762, 16.764 y 5, 16.781 al 83, 16.791, 16.795 y 6, 16.799 al 803, 16.806, 16.809, 16.831, 16.889, 16.922, 19.297 y 98, 19.301 al 04, 19.307, 19.312, 19.323, 19.330, 19.350 y 51, 19.354 y 55, 19.378, 19.383 y 84, 19.400, 19.406, 19.410, 19.429, 21.736 al 38, 21.741 al 48, 21.765, 21.757, 21.761, 21.763, 21.767, 21.770,

21.782. 21.784 y 85. 21.793. 21.796 y 7.  
21.801. 21.803, 21.825 al 44. 21.846 y 47.  
21.851 y 52. 21.912 y 13. 21.919 y 20.  
21.928. 21.930. 24.863 y 64. 24.867 al 71.  
24.873 al 76. 24.880 y 81. 24.911 y 12.  
24.928 al 37. 24.977 al 79. 24.981. 29.341  
y 42. 29.369. 29.582. 30.026 al 28. 32.410.  
32.835. 32.840. 33.641. 33.644 y 45.  
34.501 y 2. 34.817 al 22. 34.828. 34.830  
y 31. 36.020. 37.080. 37.094 y 55. 38.594.  
38.604. 38.607 y 8. 38.657. 41.750 y 51.  
42.412. 43.741. 44.654. 48.484. 49.786 y  
67. 52.848. 54.969. 54.987. 55.283. 55.618.  
56.060 al 62. 56.231. 56.719. 56.721.  
58.214 y 15. 58.222. 60.868. 60.877. 62.965.  
63.057 y 58.

\*\*\*

Factura número 566, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 611.092, 611.853.  
614.784, 616.966, 618.499, 618.562.  
618.645, 618.648 al 50, 618.696 al 705.  
618.731 al 30, 618.733 al 47, 618.805 al  
18, 618.828 al 48, 618.852 al 61, 618.880  
al 92, 618.979 al 83, 619.019, 619.022 al  
25, 619.036 al 39, 619.036 y 87, 619.039  
al 91, 619.097 y 96, 619.101 al 31,  
619.133, 619.142 al 45, 619.148, 619.151,  
619.163, 619.186, 619.209 al 12, 619.214  
al 21, 619.240 y 41, 619.284 al 37,  
619.289 y 90, 619.315 al 21, 619.329,  
619.336 al 48, 619.350 al 61, 619.370,  
619.377 al 83, 619.395 al 403, 619.415,  
619.520, 619.652 al 57, 619.676 al 78,  
619.681 al 84, 619.687 al 89, 619.706 al  
09, 619.840 al 42, 648.906, 649.054 al 56,  
649.146 al 49, 649.209 al 11, 649.247,  
649.309 al 11, 649.518, 649.637 al 42,  
649.667, 649.677 y 78, 649.757, 649.806  
y 07, 649.887, 655.312 al 15, 655.317 y 18,  
655.443, 655.452, 665.429, 665.422 y 22,  
666.153, 666.462 al 65, 666.643, 667.391,  
676.849 al 54, 668.011 y 12, 668.035 y  
36, 668.180, 668.232 al 39, 668.635,  
668.804 al 09, 668.811 y 12, 668.826 al  
28, 668.837 al 39, 668.852 al 60, 668.864  
al 68, 668.900 al 02, 668.968 al 669.157,  
669.159 al 66, 669.251, 669.342, 669.345  
y 46, 669.957, 670.045, 670.065, 670.087,  
670.245 al 47, 670.296 al 313, 670.335 al  
40, 670.396, 670.352, 671.710 al 16,  
671.871, 673.215, 674.631, 674.934,  
675.262 y 63, 691.480, 691.652, 691.661,  
691.667 al 70, 691.674, 691.692 y 93.  
692.195, 698.542, 699.208.

\*\*\*

Factura número 567, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 867.253 al 57,  
867.261 y 2, 867.831, 867.957, 867.985,  
868.028 al 35, 868.563, 868.600 y  
1, 868.677, 868.862 y 3, 869.517,  
869.520, 870.348, 870.293 al 301, 870.492,  
870.866 al 77, 870.890 al 3, 870.984 y 5,  
871.284, 872.474, 872.491 al 95, 872.508  
y 9, 872.537, 872.571, 872.573 al 77,  
872.594, 872.587 y 8, 872.593, 872.596 y 1

6, 872.633 al 5, 872.677 al 9, 874.810,  
875.874, 875.972 al 83, 875.994 y 5,  
876.110 al 4, 876.784 y 5, 877.723,  
877.771 al 77, 877.779, 878.623, 878.628,  
878.644 y 5, 878.895 y 6, 879.325 al 9,  
879.348, 879.376 al 8, 879.560 al 9,  
879.614, 879.637, 879.665 al 7, 879.684  
al 8, 879.725 y 6, 879.738 al 47, 879.750  
y 1, 879.773, 879.782 al 5, 879.788 al 94,  
879.806 al 14, 879.817 al 24, 879.833 y  
4, 879.840, 879.847 al 61, 879.864 al 6,  
879.884, 879.888, 879.897 al 104, 879.930  
al 4, 879.936 al 8, 879.940 al 3,  
879.950 y 1, 879.958 al 66, 879.969 al 73,  
879.992 al 4, 882.833, 883.128 y 9,  
883.191 al 3, 883.200, 883.203, 883.263  
y 4, 883.447 al 50, 883.530 y 5, 883.916  
al 33, 883.974 al 9, 884.015, 884.593,  
884.767 al 9, 884.803, 884.813 al 7,  
884.889 y 90, 885.627 al 34, 886.566,  
887.189, 887.301 al 3, 887.323, 87.461 al  
3, 887.466 y 7, 887.484 al 92, 887.560,  
887.586, 887.589, 887.606 al 10, 887.620  
y 2, 887.625 al 49, 887.651, 887.659 y  
60, 887.876 al 92, 887.889 al 91, 888.854,  
891.459 al 66, 891.714, 893.184 al 9,  
893.234, 893.245 al 9.

\*\*\*

Factura número 568, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 669.873 y 4,  
699.456, 699.602 y 3, 699.753 y 4,  
699.843, 893.458 al 60, 894.072, 894.074,  
894.083, 894.094 al 100, 894.150,  
894.159, 895.225, 895.235, 895.251,  
895.374, 895.376, 895.486, 895.953 al 60,  
895.966 y 67, 896.055, 896.083, 896.092  
al 4, 896.181, 896.272 y 3, 896.458 al 60,  
896.471, 896.787 al 9, 896.830, 896.857,  
897.070, 897.247 al 51, 897.253, 897.293,  
897.314, 898.055 y 6, 898.072 al 7,  
898.789, 898.819, 898.862 al 4, 898.867,  
899.480, 899.483 al 35, 899.946 y 7,  
899.963, 900.353, 900.380, 900.391,  
900.400 al 4, 900.421, 901.798, 902.660  
y 1, 902.676, 902.684 y 5, 902.938 al 40,  
903.030, 903.033, 903.263 al 5, 903.461,  
903.474 al 6, 903.481, 903.837, 904.540  
y 1, 904.543, 904.545, 904.856 al 8,  
904.877 y 8, 904.886, 905.113, 905.349 y  
50, 905.352, 905.532 al 6, 905.546,  
905.576, 906.445 al 8, 906.458, 906.618  
al 20, 906.898, 906.908 y 9, 907.292,  
907.323, 907.325 y 6, 907.330 al 4,  
907.518 al 20, 907.970 y 1, 908.101 al  
6, 908.191 al 3, 908.835, 910.363.

\*\*\*

Factura número 569, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 354.581 al 9,  
354.606 al 10, 354.637 al 40, 354.678,  
358.055, 360.688, 361.020 al 2, 361.075  
al 78, 361.141 al 4, 361.377 al 87,  
361.593, 362.171, 362.265 y 6, 362.275  
y 6, 362.462, 363.041, 363.139 y 40,  
363.144, 363.147 al 51, 363.231, 363.331,

363.343 al 6, 363.414, 363.421, 363.426  
al 8, 363.430, 363.697 y 8, 370.034,  
370.112 y 13, 370.206 al 8, 370.214 al 7,  
370.324 y 5, 370.328 al 60, 370.572,  
370.285 y 6, 370.528, 372.327, 374.725,  
375.866 al 8, 375.905, 375.970, 376.016,  
376.020, 376.056, 376.058, 376.065, 376.074,  
376.664, 376.701, 376.963, 376.970, 377.935  
y 6, 377.945, 377.952, 377.954, 378.377  
y 8, 378.454 y 5, 378.781, 378.866 al 9,  
378.932, 379.103, 379.169 y 70, 379.246  
y 9, 379.263, 379.433, 379.825, 379.852  
y 3, 379.856 y 7, 379.909, 379.956,  
380.160, 380.229, 381.188 y 89, 381.677,  
381.678, 382.592, 382.606, 382.609, 382.981  
al 6, 382.988 al 92, 382.969 al 7, 382.999  
al 3.008, 383.517, 383.522 al 5, 383.778  
y 9, 383.802 y 3, 383.823, 384.059 al 62,  
384.069 y 70, 384.088, 384.117 al 31,  
384.145 al 8, 384.159 al 66, 384.174,  
384.191 al 5, 384.255 al 8, 384.273 y 4,  
384.345, 384.363 al 6, 384.368 y 9,  
384.371 al 7, 384.418, 384.421 al 4,  
384.426, 384.439, 384.483 al 8, 384.495,  
384.498 al 504, 384.937 al 49, 385.648,  
386.689, 387.675 y 6, 387.751, 388.343  
al 45.

\*\*\*

Factura número 570, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4,50 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 389.322, 391.056 al  
60, 394.821, 394.970 y 1, 397.632 y 3,  
397.880, 398.280, 398.353 al 5, 398.410,  
398.981 y 2, 407.609 al 16, 408.078,  
412.370 al 2, 412.566 al 8, 412.581 y 2,  
412.593, 412.600 al 3, 412.697, 412.761  
al 4, 412.697, 412.761 al 4, 412.892 al 5,  
412.936, 413.236 al 48, 413.415 al 7,  
413.503, 413.988 y 9, 413.994, 413.104,  
415.168 al 70, 415.223 al 5, 415.363,  
415.372, 415.741, 416.066, 416.603 y 4,  
416.644 al 9, 416.671 al 3, 416.675 y 6,  
416.680 al 2, 416.704, 416.725 al 54,  
416.771 y 2, 416.779 al 92, 416.799 al  
802, 416.810 al 5, 416.823 al 6, 416.847  
al 50, 416.852 al 4, 416.857 al 66,  
416.869 al 72, 416.876 al 84, 416.899,  
416.901, 416.917, 416.326 al 8, 416.926 al  
30, 416.941 al 6, 416.958 al 62, 416.973  
al 7, 416.979 y 80, 416.986 al 91, 716.939  
al 44, 716.950, 716.955 y 6, 717.986,  
718.165 y 6, 718.168, 718.525 y 6,  
718.641, 718.795 al 800, 718.888 y 9,  
718.928 y 9, 719.024 y 5, 723.814 y 5,  
729.664, 731.291 al 5, 731.298 al 301,  
731.306 al 9, 731.318, 731.322 al 5,  
731.333 al 40, 731.345, 731.348 y 9,  
731.372 al 7, 731.384 al 6, 731.391 al 8,  
731.409 al 11, 731.420 y 1, 731.493,  
731.496 al 9, 731.509 al 20, 731.524 al 9,  
731.562 y 3, 731.584 al 6, 731.595 al 8,  
731.601 y 2, 731.605 al 12, 731.652 al 4,  
732.483, 732.773, 732.792 al 4, 732.830 y  
1, 732.962, 733.113 al 6, 733.131, 733.445  
y 6, 733.496, 733.613, 733.615, 733.638  
al 42, 733.673, 733.679 al 24, 733.694,  
733.742 al 5, 733.747 y 8, 733.843 y 4.

\*\*\*

Factura número 571, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 733.868 al 74, 733.860, 733.887 al 91, 733.903 y 4, 733.974, 733.989 al 95, 734.003 al 22, 734.049 al 5, 734.062, 734.101, 734.147 al 52, 734.206 al 11, 734.240, 734.243 y 4, 734.337 y 8, 734.441, 734.465, 734.510 al 33, 734.538, 734.596 al 9, 734.670 al 5, 734.724 y 5, 735.068, 735.091 al 4, 735.183, 735.185 al 95, 735.250, 735.312, 736.214 y 15, 740.577 y 8, 740.624 al 32, 740.640, 740.642 al 4, 740.735 al 43, 740.761 al 76, 740.782 al 7, 740.804 al 15, 740.817, 740.838 al 40, 740.852 al 6, 740.876, 741.096, 762.795, 762.802, 762.857, 762.788, 762.958 al 65, 763.006 al 9, 763.265, 763.268 y 9, 763.274 al 90, 763.764, 764.031 y 2, 764.559 al 61, 766.249 y 50, 766.418, 766.750, 766.984, 767.699 al 705, 767.742, 767.896, 767.939, 767.995 al 768.005, 768.540, 768.864, 768.898 al 900, 769.038, 769.168, 769.238 al 45, 769.563 al 70, 769.592 al 7, 770.031 y 2, 770.066 al 9, 770.071 y 2, 770.088, 770.219 al 21, 770.227, 773.797 y 8, 773.819 y 20, 774.051, 774.100, 774.412, 774.887 y 8, 775.049, 775.055, 775.057 al 60, 775.111 al 5, 777.406, 780.321 y 2, 783.413, 783.970 y 1, 789.026 y 7, 789.047, 789.270 al 5, 789.609 y 10, 789.975 al 9, 790.186, 880.005, 880.030 y 1, 880.156 al 8, 880.792, 881.012 al 24, 881.049 y 50, 881.083 al 97, 881.882, 882.067 al 9, 882.071 y 2, 882.084 al 6, 882.241 al 3, 882.247 al 56, 882.258, 882.261, 882.540, 882.547.

Factura número 572, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 1.766, 14.161 al 5, 25.594 al 8, 56.594, 60.098 al 102, 91.637 y 8, 99.189, 99.270 al 5, 126.976, 127.303 al 11, 151.577 y 6, 171.743 al 55, 174.886, 222.758 y 9, 237.232 al 5, 268.911 y 2, 269.771 al 5, 266.934 al 7, 288.141 al 4, 288.473, 289.103 al 6, 298.616, 351.912, 355.826, 376.017, 396.722 al 6, 398.720 y 1, 430.791 y 2, 444.249 y 50, 452.148, 452.158 al 64, 452.173 al 6, 460.860, 461.135 al 42, 500.962 al 75, 501.014 al 41, 501.058 al 61, 503.065, 503.073 al 83, 571.446 al 50, 576.755 y 6, 584.216 al 9, 596.930 al 3, 608.405, 623.898 al 900, 631.522 y 3, 638.704 y 5, 666.095, 666.456 al 61, 696.716, 698.350 al 2, 703.383, 706.499, 714.536, 718.339 y 40, 728.053 al 7, 735.281 y 2, 750.301, 760.790 al 2, 762.512, 773.655, 775.674, 789.305 y 6, 789.717 y 8, 796.209 y 10, 796.219 y 20, 807.049, 825.758, 831.874 al 6, 834.926 al 43, 844.025 al 9, 847.237 al 42, 848.020 al 4, 856.749 y 50, 859.353 y 4, 862.257 y 8, 863.770 al 83, 864.825 y 6, 881.102 y 3, 895.290 al 2, 898.968, 899.561.

Factura número 573, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión

1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 442.982 y 3.  
Serie B, números 13.248, 39.243 al 7, 40.243, 59.522, 71.426 y 7, 73.151 y 2, 91.632 al 4, 110.282, 110.288 y 9, 118.108 y 9, 126.443, 150.053 al 6, 170.917 al 21, 171.403 y 4, 185.530.  
Serie C, números 41.569 al 75, 81.375, 92.983 y 4, 108.418, 109.455, 109.713 al 30, 112.991, 116.588, 177.255 y 6.  
Serie D, números 15.533, 31.517, 31.525 y 6, 34.546.  
Serie G, números 61.319, 61.327 al 30, 61.381.  
Serie H, números 48.271, 48.277 al 92, 48.322.

\* \* \*

Factura número 574, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 76.881, 172.486, 180.735 al 37, 181.294 al 7, 183.155 al 68, 183.170 al 86, 183.194 al 211, 183.214 al 71, 183.300 al 4, 183.319 al 36, 184.321, 185.252 al 5, 185.261 al 347, 185.362 al 64, 185.375 al 88, 185.414 y 5, 185.419 al 53, 185.455 al 8, 185.471 al 5, 185.481 al 505, 185.515 al 51, 192.824 y 5, 193.294 al 8, 193.364 al 438, 193.507 al 20, 193.553 al 65, 193.579 al 86, 193.591 al 651, 193.725 al 56, 193.944 al 8, 196.153, 196.155 al 87, 196.255 al 7, 203.773 al 82, 203.784 al 90, 203.796 al 805, 203.814 al 28, 203.833 al 47, 203.849 al 86, 203.896 al 910.

Serie B, números 45.684, 45.722 al 6, 45.729 y 30, 45.732 al 7, 45.743 y 4, 45.749 al 53, 46.614, 48.581, 50.498 y 9, 51.312, 54.907 al 10, 55.768, 58.643, 59.061, 63.052, 64.566, 69.637, 75.312 y 3, 76.759, 85.652, 85.690, 85.857, 99.950, 100.356, 106.511, 114.560, 119.094 al 7, 121.193 y 4, 125.908, 126.324, 128.730 y 1, 137.301, 149.913, 154.489, 159.303, 159.386, 159.443 y 4, 166.447, 186.233, 186.731 al 4.

Serie E, números 10.624, 10.832, 12.513, 15.726, 16.386, 17.385, 18.195, 24.921, 25.755, 28.407.

Serie G, números 25.842, 25.844 al 52; 25.856 al 62, 25.868 al 70, 25.874 al 905, 26.029 y 30, 26.640 al 3, 26.677 al 88, 26.700 al 5, 26.714 y 5, 26.729 y 30, 26.771, 30.788, 35.301, 52.720 a 22, 59.499 al 500, 70.562, 73.091, 74.219.

Serie H, números 20.099 al 103, 20.113 al 7, 20.126 al 68, 20.172 al 9, 20.182 al 6, 20.189 al 91, 20.198 al 202, 20.208 al 18, 20.226 al 36, 20.241, 20.243 y 4, 20.874, 20.879 al 93, 20.920, 20.930 al 2.

\* \* \*

Factura número 575, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 154.197 al 201, 163.761 y 2, 163.706 al 74, 163.730 y 1,

163.791 al 3, 163.796, 163.804 al 7, 163.809 al 13, 163.815 al 8, 163.820 y 1, 164.877 al 83, 164.998 y 9, 165.000 al 13, 165.016 al 44, 165.050 al 6, 165.059 y 60, 165.127, 165.223, 193.337, 193.344 al 7, 193.439 al 75, 193.482 al 7, 199.399, 199.406 al 8, 199.431, 203.936 al 41, 203.944 al 54, 203.958 al 70, 203.973, 203.975 al 7, 203.982 al 7, 223.786 al 8, 225.521, 231.549 al 55, 235.110, 238.202 al 12, 252.723 y 4, 253.048 y 9, 253.388, 255.872 y 3.

Serie G, números 29.672, 33.997, 37.176 y 7, 39.110 y 1, 39.434, 39.562, 44.103 y 4, 48.337, 49.399, 50.330 al 2, 51.755, 53.976, 55.080, 58.588, 58.620, 74.915 al 9, 83.293, 95.229, 106.032.

Serie H, números 7.207, 7.479, 20.192 y 3, 20.954 al 6, 28.453, 30.441, 34.558, 44.613, 45.020, 64.984, 67.223, 82.017, 85.464.

\* \* \*

Factura número 576, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 156.207 al 12, 277 y 8, 9.538, 23.429, 41.510 al 2, 41.535 y 6, 41.560 al 3, 41.581, 41.625, 41.692, 41.945 al 8, 44.288 y 9, 44.505, 46.592, 51.416, 51.584 al 7, 68.511 al 3, 69.198, 72.712, 73.181, 74.578 y 9, 75.165 y 6, 79.883 al 7, 88.083, 91.739 al 42, 92.151 y 2, 92.215, 94.066 y 7, 95.505 al 8, 97.203, 97.440 al 2, 103.449, 110.923, 118.442, 118.616, 118.692, 119.365, 153.538.

Serie B, números 9.391, 10.146, 20.818, 23.470, 30.482, 37.038 al 40, 37.045 y 6, 37.048 y 9, 37.066, 37.072, 42.269, 43.963, 44.221, 44.608 al 16, 44.675, 44.677, 44.712, 45.731, 45.739 y 40, 53.910, 60.805, 62.635, 67.596, 73.976, 93.399, 95.158, 99.250, 99.879, 112.116, 122.813, 137.079, 145.622, 158.238.

Serie C, números 6.577, 40.253 al 5, 40.260 y 1, 40.276, 45.550, 45.594, 46.255 al 65, 46.357, 52.447, 52.485, 71.694, 95.213 y 4, 104.546, 139.390.

Serie D, números 9.097, 12.854 al 9, 28.405, 37.381, 49.020.

Serie E, número 10.607.

Serie F, número 5.919.

Serie G, números 3.529, 4.024, 5.042, 5.054, 9.169, 12.573, 13.942, 20.768, 21.940 al 2, 22.036 al 40, 22.079 al 95, 22.097, 22.099 al 109, 22.113 al 22, 24.526, 24.592 y 3, 25.838 y 9, 26.716 al 8, 26.722 al 4, 26.726 al 8.

Serie H, números 3.115, 4.099, 4.264, 8.777, 16.985 al 7, 16.989 al 96, 16.998, 17.001, 19.183 y 4, 19.186 y 7, 19.800, 65.951, 68.920.

\* \* \*

Factura número 577, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 163.794 y 95, 165.061, 165.067 al 71, 165.075 y 76,

165.096 al 100, 165.102 al 7, 165.114, 165.118, 165.121 al 24, 165.305 al 10, 166.332 y 33, 167.091, 167.858, 169.555, 172.590, 176.396 al 99, 177.070 al 3, 178.122 y 3, 179.503 y 4, 179.813, 181.389, 183.187 al 3, 183.273 al 99, 183.833 al 6, 183.842 al 8, 145.410 al 12, 189.744 al 6, 193.301 y 2, 193.311 al 22, 193.327 y 2, 193.331 y 2, 193.335 y 6, 260.519 al 21, 262.230, 262.504 al 6, 268.073 y 4, 275.626, 285.968, 313.238, 321.885, 322.753 y 4, 328.313, 343.653, 356.418 y 9, 385.965, 387.430 y 1, 394.020, 423.010, 429.996 y 7, 433.772, 436.831, 437.865 y 6, 439.794, 445.055, 448.037 y 8, 452.482, 453.415 al 8, 453.762, 454.175 y 6, 470.881, 472.654 al 6, 476.409, 489.697, 489.839 al 41, 507.335 al 7, 527.205, 541.520 al 2, 544.592, 562.688, 567.122, 567.633, 626.913 al 16, 629.115 y 16, 635.524 al 6, 638.633, 638.666, 650.634, 655.648, 658.206, 659.227, 664.342 y 3, 680.825, 681.091, 690.268, 693.778 y 9, 701.526, 706.041, 740.021 al 23, 744.716 al 8, 748.541, 752.708 al 11, 761.877 y 7, 778.397, 779.715, 781.780, 786.877, 801.272 al 4, 805.105 al 9, 805.485 y 6, 819.800, 821.284, 830.319, 830.661 al 3, 830.815 y 16, 839.332 y 3, 856.313, 859.439, 875.116 al 19.

Factura número 578, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 637 al 42, 8.773, 13.472, 13.476, 13.813 al 60, 15.330, 17.030, al 4, 19.932, 20.313, 26.799, 32.785 al 9, 32.791 al 800, 40.095, 40.136 y 7, 42.622, 43.857, 45.591 al 3, 45.598 al 602, 46.256, 46.266 al 72, 46.275 al 89, 46.291 al 3, 46.295 al 302, 46.307 y 8, 46.314 al 42, 46.348 al 56, 46.359 al 62, 46.364 y 5, 46.369 al 71, 46.382 al 88, 47.364, 47.380 al 2, 47.410, 47.412 al 17, 47.421 al 4, 47.426, 47.430 al 7, 47.440 al 4, 47.451 al 6.

Serie D, números 2.006, 2.011, 4.535 al 50, 5.647 y 8, 8.495 y 6, 10.528 y 9, 12.657, 13.549, 13.897, 13.899 al 901, 14.514, 14.518 al 34, 14.536 al 622, 14.624 al 7, 14.634, 14.636 al 8, 14.942 y 3, 14.945, 14.948 y 9, 14.952, 20.682, 27.945, 40.909, 50.111 y 12.

Factura número 579, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión del 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, número 302.364 y 5, 311.288, 314.411 y 2, 349.300, 349.545 y 6, 355.668 y 9, 387.573 al 5, 389.119 y 20, 393.265, 421.591 al 4, 439.015 y 16, 440.034, 440.733 y 4, 448.780, 450.628 y 9, 450.766, 462.514 al 16, 462.743, 466.950 al 3, 473.797, 497.242, 507.640 y 1, 510.989, 535.510 al 2, 544.400 al 3, 561.084, 637.348, 638.555, 647.067 y 8, 662.117, 664.933 y 4, 680.894, 748.711 al 13, 759.015, 766.090 al 102, 778.537, 794.292, 806.723, 822.100 al 2, 832.158.

Serie B, números 2.922, 8.260, 10.301,

11.242, 11.253 al 5, 11.268, 11.810, 12.276, 17.736, 21.032, 22.175, 22.589, 27.746, 34.763 al 5, 36.872, 36.875, 36.877, 36.879 al 83, 36.885 al 93, 36.904 al 9, 36.913 al 40, 36.946 al 9, 36.959 al 70, 36.976 al 84, 36.992 al 9, 37.000 al 8, 37.011 al 23, 37.025 al 8, 37.034 al 6, 37.051 al 7, 37.061 al 5, 37.069 al 71, 37.077 al 91, 40.768 y 9, 42.265, 42.273 al 5, 42.278 al 99, 42.307, 43.920 al 4, 43.930.

Serie C, número 7.314 y 5, 11.249, 11.412 al 14, 12.447 y 8, 19.803, 20.802 y 3, 31.161 y 2, 40.087 y 8, 40.092 al 4, 40.098, 40.100 al 14, 40.117, 40.119 al 22, 40.129 al 31, 40.133 al 5, 40.145 al 54, 40.159, 40.165 al 7, 40.173 al 81, 40.184 al 91, 40.203 al 27, 40.230 al 40, 40.241 y 2, 40.263 al 6, 40.269 al 72, 40.280 al 6, 40.291, 41.932 y 3, 42.715 y 6, 43.007, 43.044 y 5, 43.385, 44.178 al 80, 44.183 al 91, 44.193 al 8, 44.202 al 6, 45.558 y 9, 45.564, 45.573 y 4, 45.578.

Serie D, número 2.925 y 6, 3.756, 6.801, 10.353, 10.617, 12.644 al 9, 12.651 y 2, 12.655 y 6, 12.659, 12.663, 12.824 al 6, 12.829 al 38, 12.840 al 5, 12.847, 12.849 al 53, 12.860 al 3, 13.853, 13.885 al 8, 13.891, 14.511 al 13, 14.633, 14.635, 14.940, 15.441, 18.475, 24.065, 24.448, 27.772.

Serie E, números 3.439 al 42, 9.308, 9.310 al 5, 9.317 y 8, 9.402 al 5, 9.408 al 10, 9.946, 9.951 al 5, 10.187 al 91, 10.366, 10.370 al 2, 10.377 y 8, 10.609, 10.612, 16.550, 17.765, 25.687.

Serie F, números 2.750, 8.511 al 4, 8.554 al 62, 8.864, 9.092, 9.095 y 6.

Serie G, números 21.939, 21.943 al 51, 21.959 al 84, 21.997 al 99, 22.000 al 35, 22.041 al 67, 22.071 al 4, 22.151 al 63, 24.524 y 5, 24.529 al 37, 24.545 al 51, 24.553 al 6, 24.559 al 65, 24.570 al 3, 24.577 al 9, 24.581, 25.266 al 72, 25.871 al 3, 26.628.

Serie H, números 3.953 y 4, 7.257 y 8, 7.462, 16.599, 16.548 al 51, 16.657 al 86, 16.944 al 51, 16.953 al 66, 16.968 al 70, 16.976, 17.008 al 10, 19.062 y 2, 19.072 al 9, 19.082 al 90, 19.092 al 109.

\*\*\*

Factura número 580, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 43.335 al 38, 106.171 al 74, 145.436 al 38, 195.395 al 99, 185.400 al 8, 314.632 al 34, 718.575.

Serie B, números 70.016 al 23, 182.203.

Serie C, números 29.766 al 73, 36.123, 78.796, 98.030.

Serie D, números 11.768, 26.812, 28.513.

Serie G, números 25.756 al 67, 58.286.

\*\*\*

Factura número 581 de Deuda Perpetua al 4 por 100, Interior, emisión

1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 47.459, 52.593, 59.341, 59.369 y 70, 78.067, 78.487, 81.831, 82.395 al 401, 82.943, 84.973 al 75, 86.011, 92.513, 93.789, 94.709 y 10, 93.260 y 41, 98.920, 98.975, 108.635, 112.532, 113.988 al 90, 118.013, 121.423, 145.028, 157.122, 159.416 al 20, 162.274, 173.843 y 44, 180.045.

\*\*\*

Factura número 582, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 877.901 y 2, 888.922, 888.929, 888.940, 889.501, 898.688, 899.052, 899.053, 899.087, 902.548, 903.146, 909.997, 909.998.

\*\*\*

Factura número 583, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 2.802 y 3, 4.322, 4.327 y 8, 25.262, 35.936, 39.049 al 51, 39.258 y 9, 43.239 al 41, 43.527 al 40, 51.236, 52.545 al 48, 65.852, 70.605, 73.717 y 8, 74.567 al 73, 74.576 y 71, 84.100 al 3, 86.795, 87.165, 91.610 y 1, 91.944 al 7, 92.217, 95.060 al 3, 112.483, 128.452 y 3, 130.028, 163.584 al 7, 163.582, 163.628 al 31, 163.642 al 7, 163.649 al 75, 163.717 al 23, 163.763 al 5, 163.822 al 910, 163.913 y 4, 163.925 al 38, 163.952 al 57, 163.962 al 72, 163.990 al 164.034, 164.328 y 9, 164.633 al 7, 164.708 al 10, 164.714 al 67, 164.778 al 818, 164.827 al 76, 164.884 al 913, 164.928 y 9, 164.945 al 70, 165.101, 165.119 y 20, 165.128 al 36, 165.173 al 90, 165.193 al 200, 165.201 al 22, 165.225 al 69, 165.274 al 90, 165.302 al 4, 166.311 al 7, 166.330 y 1, 166.344 al 55, 166.360, 166.366 al 459, 166.487 al 516, 166.568 al 92, 166.595 al 601, 166.609 al 11, 166.625 al 39, 166.649 al 71, 167.875 y 6, 172.485, 174.331, 174.781 y 2, 177.488 al 91, 178.032 y 3, 180.781, 182.267 al 70, 183.093, 183.111 al 6, 183.120 al 49, 183.839 al 41, 183.849 al 52, 184.009, 185.365 al 74, 185.413, 185.459 y 60, 193.341 y 2, 193.572, 193.664 al 77, 193.715 al 24, 193.757 y 8, 196.154, 196.207 al 12, 203.942 y 3, 203.955 al 7, 203.974, 203.978 y 9, 204.055 al 9, 209.296, 210.865, 224.432 al 64, 231.598 al 602, 232.790 al 7, 239.395, 248.509, 249.679, 258.298 al 315, 66.119 al 22.

\*\*\*

Factura número 584, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 203.915 al 9, 203.921 al 35, 203.898 al 99, 204.000 y 1, 204.006 al 12, 204.016 al 21, 204.027 al

36, 221.666 y 7, 222.756 y 7, 223.708 y 9, 223.783 y 4, 326.046 y 7, 229.935 y 6, 233.850, 235.994, 250.447 al 50, 251.416, 252.596, 256.555 al 9, 261.580, 263.470 y 1, 264.148, 266.115 al 8, 271.795, 271.800 al 6, 273.010, 274.788, 285.471 y 2, 285.814 y 5, 296.865 y 6, 297.461, 306.530 y 1, 317.981 al 3, 321.849 y 50, 328.582 al 4, 328.942 y 3, 334.131 al 4, 339.714 al 7, 341.178 al 81, 366.135 al 8.

Serie B, número 50.5000.  
Serie G, números 76.650 y 1, 77.863, 78.923, 78.925, 89.638, 98.854, 100.894, 100.895.

Serie H, números 20.935, 20.941 al 5, 20.953, 20.960 al 2, 28.273, 45.301, 52.570, 56.199, 57.820, 69.003, 74.313 y 4, 75.818.

\*\*\*

Factura número 585, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 2.565, 7.513, 9.335, 9.513, 15.562 y 3, 16.215 al 9, 25.001 y 2, 26.714 al 6, 36.180 al 2, 41.506, 43.139 al 43, 43.157 al 60, 44.755 al 848, 48.284 al 90, 52.532 al 5, 53.432, 55.270 al 3, 64.844, 72.711, 73.586, 74.574 y 5, 77.543 y 4, 79.838, 101.806 al 9, 102.716 y 7, 105.139 al 43, 111.514, 112.665 al 88, 112.696 al 700, 148.651, 149.839, 155.620 y 1, 163.723 al 39, 163.782, 163.819, 163.911, 163.915 al 21, 164.707, 164.711 al 3, 166.778.

Serie D, números 350 y 4, 7.788, 10.471 al 3, 12.260, 12.636 al 71, 13.629, 15.723 y 4, 18.595, 22.606, 23.397 al 9, 23.554, 31.173, 36.894 al 7, 42.573, 43.954 al 7, 43.959 al 62, 43.994 al 49, 43.968 al 72, 44.512, 44.607, 44.617 al 29, 44.636 al 49, 44.652, 44.656 y 7, 44.659 y 60, 44.666 al 8, 44.676, 44.678 al 96, 44.701, 44.704 al 4, 44.720, 44.724 al 28, 44.730 al 38, 45.187 y 8, 45.367 y 8, 45.656, 45.667 al 70, 45.678 al 80, 45.715, 45.717 al 9.

Serie E, números 379 al 81, 435, 642, 4.066 al 73, 4.114 al 6, 5.168, 5.304, 5.990, 6.098, 8.027, 8.092, 9.768, 10.381 al 84, 10.387 y 8, 10.395 al 427, 10.586 al 606, 10.610 y 11, 10.618, 10.622.

Serie F, números 879, 4.365 al 7, 4.429 al 37, 5.915, 9.100 al 3, 9.263, 9.265, 9.404, 11.824, 12.645, 13.464, 21.093, 22.345.

Serie G, números 3.443, 3.570 al 2, 5.177, 5.304 al 16, 6.120 y 1, 7.680, 12.472 y 3, 21.955, 22.068, 22.075 al 7, 24.582 al 92, 25.280 al 92, 25.295, 25.755, 25.759 al 73, 25.775 al 78, 25.791 al 812, 25.814 al 27, 25.837, 25.841.

Serie H, números 4.004, 4.068 al 77, 5.870, 6.320 y 21, 9.214, 9.281, 9.472, 10.200, 11.050, 16.228 y 9, 18.379 y 80, 19.129 al 36, 19.791 al 8, 19.801 al 8, 19.810 al 18.

\*\*\*

Factura número 586, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión

1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 832.188, 832.190, 832.381, 838.153, 838.317, 849.734 y 5, 873.161 al 8, 886.712, 908.260 al 7, 908.274.

Serie B, número 43.435 al 9, 43.941 y 2, 43.946 al 8, 44.655, 45.663 al 6, 45.685 y 6, 45.756 al 9, 50.068, 50.161, 53.225, 59.133 al 9, 61.652, 67.860, 80.378, 82.193, 88.074, 106.356, 113.423, 121.497 al 9, 138.591, 139.216, 143.219, 144.926, 145.831 y 2, 159.441 y 2, 186.498.

Serie C, números 45.582 al 4, 48.305, 46.373 al 7, 46.380 y 1, 49.473, 51.004, 51.455 y 6, 60.755 al 61, 65.100, 81.220, 83.259, 94.920, 97.394, 98.482, 99.180, 101.871, 125.990, 125.992, 142.541, 142.839, 144.154, 144.187 y 8, 146.092, 146.288, 159.297 al 300, 161.730, 176.119, 181.440.

Serie G, números 26.736 al 40, 28.104 al 7, 31.848, 34.865, 35.119 al 22, 35.527, 51.930 al 2, 67.528, 75.010, 75.531, 78.922, 100.782 al 4, 100.966, 105.948, 107.979.

Serie H, números 19.115 al 7, 19.126, 19.182, 19.787 al 90, 20.181, 20.221 al 4, 20.237 al 40, 20.242, 20.873, 20.967, 27.521 al 3, 37.512, 45.656, 84.779 y 80, 86.761, 86.763.

\*\*\*

Factura número 587, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 370.625, 370.682, 389.983 y 4, 392.969 y 70, 393.256, 393.526, 396.713 al 6, 401.418, 401.688, 405.642, 407.266, 419.631 y 2, 425.987 al 9, 427.913 al 5, 428.187, 437.305 al 8, 438.494, 442.930, 445.483 y 4, 451.332 al 5, 461.464, 465.337, 465.705, 470.100, 476.787 y 8, 507.833, 511.605, 513.187, 526.778 al 80, 531.261, 536.705, 548.791 al 6, 565.739, 573.174 y 5, 598.339 al 44, 609.372 al 4, 619.958, 620.615, 623.687 al 9, 628.197 y 8, 640.116, 663.741 al 5, 674.025, 676.570, 691.353 y 4, 732.255, 748.747 al 51, 749.293 al 5, 762.495, 771.071 y 2, 772.213 al 26, 777.372, 778.662, 780.135 y 6, 787.574, 793.258 y 9, 806.445 y 6, 828.193, 830.214, 830.819 al 22, 834.277, 835.996, 899.037, 904.389 y 90, 906.783 al 5, 907.290, 907.662, 907.729 y 30.

\*\*\*

Factura número 583, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 50.811, 111.116, 137.075 al 77, 184.124 al 26, 198.903 al 5, 198.963 al 92, 199.000 al 17, 199.022 al 33, 199.041 al 56, 199.062 al 67, 199.076 al 87, 199.105 al 12, 220.541 y 42, 221.215 al 19, 282.020, 288.854 al 58, 322.758, 331.365 al 69, 346.638, 361.357,

361.359, 368.403, 384.346, 385.587 al 90, 385.599, 385.754, 385.758, 385.852 al 56, 386.024 al 27, 386.167 y 68, 386.171 al 77, 386.181, 386.274, 386.327 y 28, 386.330, 386.345 al 46, 513.688, 521.892, 522.189 al 96, 528.116 al 19, 538.159, 539.202 al 6, 590.861 al 5, 590.872, 618.990, 618.994, 666.683 y 84, 740.351 al 55, 740.360 al 62, 740.439, 740.448, 762.392 y 93, 788.610 al 13, 807.024 al 26, 818.692 al 9, 818700 y 1, 827.983 al 6, 827.988 al 97, 828.003 al 12, 828.016 y 17, 836.372, 843.624, 843.626 al 28, 847.568, 857.496, 861.664 al 66, 861.668, 870.931 al 33, 878.246 al 304, 900.142, 908.650, 910.059.

\*\*\*

Factura número 589, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, núms 733.817 al 26, 733.942 al 44, 733.947, 733.965 al 67, 734.025 al 46, 734.058, 734.091 al 98, 734.126 al 34, 734.156 al 45, 734.157, 734.190 al 92, 734.226 al 28, 734.233 al 37, 734.274, 734.276 y 77, 734.280, 734.284 al 86, 734.344 al 58, 734.366, 734.379 al 407, 734.410 al 23, 734.426 al 30, 740.335 al 38, 748.770 al 74, 767.350 al 58, 768.699, 770.290 al 92, 774.243, 808.309 al 28, 808.700 al 702, 808.722 al 24, 808.917 al 32, 839.569 al 72, 809.607 al 9, 821.768 al 70, 813.634 al 49, 813.660 al 82, 613.713 al 19, 813.723 al 33, 813.736 al 76, 813.787 al 801, 813.806 al 10, 813.814 al 41, 813.850 al 71, 813.873 al 91, 814.122 al 26, 815.234 al 36, 815.281 y 82, 820.375, 845.411, 856.772 al 74, 859.851, 860.603 al 5, 865.852 al 55, 866.167, 866.615, 869.635, 871.125 y 26, 883.343 y 44, 883.895, 885.536 y 37, 896.086 al 91, 899.437, 899.581 y 82, 902.215, 903.710, 907.349, 907.691.

\*\*\*

Factura número 590, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 62.250, 82.409, 84.077, 88.809, 89.187, 96.641 y 42, 158.547 y 48, 184.431 al 52, 187.486, 188.237, 189.919 y 20, 199.596, 208.693, 211.016 al 20, 213.789 y 90, 241.295, 241.552, 279.361 y 52, 280.889, 281.470 y 71, 289.306, 291.936 al 49, 291.952 y 53, 294.695, 322.886, 331.463, 361.591, 386.329, 398.999, 413.300, 416.436 y 37, 416.703, 416.816, 416.819, 417.104 y 03, 418.752 y 53, 448.715 y 16, 501.237, 503.259 y 60, 513.402.

Serie B, números 45.415 y 16, 45.418 y 19, 45.429 y 30, 45.433 al 39, 45.443 al 47, 45.449, 45.451 al 54, 45.456, 62.983 al 96, 63.546 y 47, 72.698 y 99, 72.794, 72.831 y 32, 81.022, 83.022, 92.223, 108.851, 126.990 y 91, 151.129, 151.315, 155.660, 155.688, 155.691 al 93, 155.696 y 97, 155.699, 155.701 y 02, 155.705, 155.726, 155.731 al 34, 155.737, 155.739 al 42, 155.747, 157.560, 171.238

y 39, 171.290 al 302, 171.306, 171.308 al 14, 171.338, 171.364 al 66.

Serie C, número 25.640, 47.157 al 59, 47.162 y 63, 47.166 al 70, 47.174 y 75, 73.700, 73.710 al 18, 73.804, 84.095, 93.055, 106.715, 106.739 y 40, 116.348, 118.048, 132.884, 134.181, 136.733, 151.813, 156.132 y 33, 156.138, 156.146, 156.148, 156.150, 157.698, 160.122, 170.116 al 19, 170.155, 170.170, 170.240 y 41, 170.243 al 46, 170.249 al 58, 170.260 al 73, 170.329 al 71, 176.930, 177.294, 179.827, 179.833, 180.979 al 81, 181.930 y 31, 182.269.

Serie D, números 14.873 al 78, 21.811 y 12, 44.365 y 66, 47.369, 47.394 al 97, 49.468 y 69, 49.470 y 71.

Serie E, números 10.558, 29.637, 31.161 y 62.

Serie F, números 21.352, 21.354 y 55, 21.562.

Serie G, números 11.407 y 08, 26.494 al 96, 28.719 al 22, 38.356 al 62, 47.130, 86.117 al 19, 86.122, 86.126 al 33, 87.184, 94.205 al 56, 94.312 al 15, 103.421 y 22, 104.816.

Serie H, números 20.732 y 33, 20.735 al 38, 48.483, 62.982 y 83, 62.985, 68.228 al 33, 68.270, 69.567 y 68, 69.570, 69.576 al 78, 70.526, 76.608 y 09, 76.611 al 13, 76.648 al 52, 81.788.

\*\*\*

Factura número 591, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 513.421 al 28, 513.471, 515.922 y 63, 522.716 y 17, 523.071, 537.404 y 5, 538.151 y 52, 538.177 al 85, 541.242, 562.969 al 71, 581.260, 604.683, 687.940 y 41, 619.843, 635.054, 648.992 al 95, 649.002 al 07, 652.693 al 96, 665.644, 666.207, 666.209 y 10, 666.255, 667.048, 668.851, 668.861 al 63, 670.204, 699.693, 706.493 al 95, 710.132, 715.122 al 24, 718.344 al 50, 733.493, 733.614, 733.625 al 37, 733.795 al 808.

Serie B, números 171.371, 171.601 al 63, 180.155, 183.325, 185.829.

Serie H, número 84.602.

\*\*\*

Factura número 592, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1938.

Serie A, números 298.121, 416.483, 416.498, 862.658 al 62.

\*\*\*

Factura número 593, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938.

Serie A, números 165.636, 184.185 al 88, 199.660 al 62, 243.503, 288.140, 314.435 al 37, 364.533, 382.937, 499.235 al 37, 513.796 al 96, 570.851 y 52, 573.354, 621.110 al 14, 632.976 al 79,

692.296, 789.040 al 42, 814.622, 815.402 al 11, 863.223, 882.191, 882.844 al 48, 887.588.

Serie B, números, 12.000, 19.478, 65.412, 81.178, 110.738 al 40, 112.674, 144.419, 151.485, 151.487, 152.581, 165.528, 165.607.

Serie C, números 24.757, 75.384.

Serie H, números 38.590, 59.209, 83.498.

\*\*\*

Factura número 595, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 717.791 al 95, 719.469, 719.544 al 46, 767.626, 767.845 y 46, 770.263, 809.458 al 60, 813.683 al 712, 814.534 y 35, 814.672, 815.677 al 92, 816.471 al 81, 844.717 al 38, 855.513, 864.527, 864.996 al 99, 876.042 al 50, 882.630 al 34, 893.287 y 88, 893.322 al 25, 893.331 al 56, 903.019.

\*\*\*

Factura número 596, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 11.025, 57.714 y 15, 53.455 al 57, 86.637, 89.865, 90.209, 110.597 al 99, 187.618 al 21, 213.225, 215.294, 226.764 al 66, 241.353 y 54, 260.085 al 89, 274.244 al 47, 274.267 al 69, 274.505, 286.512 y 13, 291.103, 291.127, 348.189, 370.194, 376.038, 376.915, 379.512, 379.524 y 35, 379.554, 379.738, 386.320 al 22, 386.366 al 68, 449.542 al 44, 468.220, 502.236, 503.643, 514.423 al 26, 522.684 y 85.

Serie B, números 17.297, 19.379, 42.869, 62.455, 65.283, 76.366, 82.976 y 7, 106.016, 109.090, 114.298, 114.635, 128.969 y 70, 129.975 al 77, 135.675, 135.906, 142.245 al 49, 142.255 al 57, 142.262 al 67, 142.277 al 82, 142.286 y 87, 163.601, 163.603, 171.352 al 54, 172.037, 176.595 y 96, 179.487, 179.907, 180.330, 180.643, 180.764, 184.920, 185.525, 186.015, 186.262.

Serie C, números 17.574, 62.712, 109.848, 112.849 y 50, 172.294, 129.260, 129.748, 136.725, 143.698 al 706, 143.717 al 23, 143.728 al 30, 143.737, 143.739, 143.745, 143.748, 143.754, 143.756, 157.710, 163.713 al 17, 165.514, 166.020, 170.319, 170.478 y 79.

Serie D, números 15.476, 19.398, 40.702 y 03.

Serie E, números 16.659, 23.609.

Serie G, números 37.345, 79.085, 79.326, 83.742 y 43, 94.118, 94.296, 101.151 y 52, 101.827, 103.670.

Serie F, números 19.294 y 95, 21.353.

Serie H, números 62.990 al 92, 72.204, 76.637, 83.458, 83.777 y 78, 85.648.

\*\*\*

Factura número 597, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 524.153, 525.404, 525.498, 530.079 al 81, 539.950, 576.507 al 20, 581.548, 589.023 al 33, 593.609, 595.090, 601.265, 605.108 al 111, 631.223 al 32, 632.358 al 60, 632.672, 666.170, 666.179 al 82, 666.184 al 206, 666.213 al 16, 666.244 y 45, 666.292 al 302, 666.331 al 52, 666.358 al 72, 666.384 al 408, 666.424 al 27, 666.433 al 55, 666.466 al 81, 666.532 al 45, 666.570 al 84, 666.591 al 96, 666.621 al 23, 671.739, 710.727, 714.381, 717.469.

\*\*\*

Factura número 598, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 299.498, 379.509, 379.515 al 31, 379.536 al 46, 379.548 al 53, 379.555 al 89, 379.598 al 613, 412.358, 412.361, 523.460 y 61, 631.647 y 48, 666.353 al 57, 666.499 al 501, 691.743 al 45, 869.546, 813.720 al 22, 867.138 y 39, 882.544.

Serie B, números 82.970, 82.973 al 75, 82.978 y 79, 133.323, 142.270 al 74, 171.019, 177.705, 179.530.

Serie C, números 32.143 al 46, 84.061 y 62, 84.070 al 76, 128.849 al 51, 143.724 al 27, 175.564.

Serie D, número 49.790.

Serie E, números 6.803, 15.934, 25.847.

Serie G, número 46.873.

Serie H, número 37.172.

\*\*\*

Factura número 1, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 44.442, 44.578 al 80, 44.593 al 95, 61.488, 63.067 al 69, 71.808 al 17, 88.247 al 50, 11.568 al 79, 11.581 al 603, 112.192, 118.703 al 05, 129.826, 178.718 al 21, 204.939 al 42, 206.764 al 67, 239.010 al 12, 272.917 al 19, 316.036 y 37, 408.362, 421.108, 446.149 y 50, 449.400 al 04, 450.120 al 28, 450.133 al 36, 454.596 al 98, 462.372 al 382, 480.726, 513.006 al 08, 552.415 al 28, 619.576 al 80, 646.354 al 56, 656.391, 658.107 al 12, 658.816 y 17, 678.631 al 33, 682.070 al 89, 682.455 al 58, 683.892, 689.542 al 762, 697.812 al 14, 705.503 y 04, 731.268 al 74, 848.592 y 93, 876.747.

Serie B, números 7.619, 16.523, 23.890, 25.242, 27.456 al 59, 27.636 y 37, 50.319, 70.397, 97.452, 111.435, 118.721, 145.688, 176.436, 184.015.

Serie C, números 12.486, 29.494, 29.500, 43.178, 63.614, 99.468 al 70, 118.351 y 52, 142.498 y 99, 183.782 y 83.

Serie D, números 1.182, 7.919, 14.050, 27.859, 37.230, 39.022, 40.502, 48.376.

Serie E, números 18.283 y 84, 21.193.

\*\*\*

Factura número 2, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 117.619 y 20, 126.856, 129.469, 130.317 y 18, 183.962 al 65, 197.561, 203.268 al 83, 519.740 y 41, 519.743, 744.418 y 19, 744.421 al 23, 902.100.

Serie B, números 23.058, 26.219 y 20, 27.389, 52.069, 74.350, 158.181, 159.700, 183.421 al 26.

Serie C, números 17.327 y 28, 28.175 al 79, 31.113 al 16, 37.906, 47.265, 76.438 y 39, 101.406, 139.010.

Serie D, números 6.782, 10.032, 22.603, 44.527.

Serie E, números 7.912, 15.514.

Serie G, números 26.535 al 40.

Serie H, números 20.789 y 90.

\* \* \*

Factura número 3, Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 85.640 al 42, 238.692 al 96, 253.073 al 78, 259.438, 294.857 al 61, 294.918 y 19, 448.888, 744.431 al 48, 902.549 al 54.

Serie B, números 53.990 al 96, 56.942, 56.948, 66.442 al 50, 82.512 y 13, 158.194.

Serie C, números 32.023, 54.963, 55.074 al 77, 57.416 al 20.

Serie D, número 17.542.

Serie E, número 12.512.

Serie G, números 24.317, 33.506.

Serie H, números 18.891 y 92, 70.860.

\* \* \*

Factura número 7, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 65.776 y 77, 74.603, 79.912 al 14, 89.387, 160.714 y 15, 331.264 al 65, 708.399 y 400, 905.134 al 43.

Serie B, números 21.070 al 73.

Serie C, números 132.529 al 42.

Serie D, número 7.341.

\* \* \*

Factura número 8, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919:

Vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 816.893 y 94.

\* \* \*

Factura número 9, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie C, números 14.566, 14.567.

\* \* \*

Factura número 10, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, número 119.682.

Serie B, número 27.022.

Serie C, número 29.091.

\* \* \*

Factura número 11, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 138.292 al 301, 254.439 al 46, 272.161, 278.826 al 28, 610.666 al 68, 610.677, 610.686 al 92, 610.694 al 702, 625.041 al 54, 672.752 al 58, 698.024, 817.054 al 56, 885.303 y 304, 899.164 al 570.

Serie B, números 19.319, 21.082 al 85, 45.172, 106.251, 131.772 al 80, 135.183 al 88, 184.451.

Serie C, números 46.931, 51.263, 60.054, 60.113, 73.936, 76.825, 132.511 al 15, 136.074 al 89, 170.424.

Serie D, números 37.947 y 48, 37.950 al 56, 38.693 al 96.

Serie E, números 12.133, 24.341.

Serie G, números 10.823 y 24, 34.900 al 902, 72.179.

Serie F, números 18.539 y 40.

Serie H, números 8.201, 57.061.

\* \* \*

Factura número 12, de Deuda Perpetua 4 por 100 Interior 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 322.731 al 7.

Serie B, números 72.506 al 9.

Serie C, números 73.576 al 8.

\* \* \*

Factura número 13, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 11 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 322.701, 322.704, 322.706 al 709.

Serie B, números 72.502 al 4.

Serie C, número 73.572.

\* \* \*

Factura número 14, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 322.710 y 11.

Serie C, número 73.573.

\* \* \*

Factura número 152, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 22 de agosto 1919, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 400.586, 401.064, 401.707, 402.651, 403.623, 403.668, 403.700, 404.086 al 8, 404.200, 404.334, 404.561 al 3, 404.946 y 7, 405.604 al 6, 405.681, 406.282, 408.199 y 200, 408.414 y 15, 409.910, 410.631 al 4, 411.528 al 31, 411.576 al 2, 412.346 y 7, 412.876 y 7, 417.898, 418.065 y 6, 418.668 al 70, 419.607, 419.765 y 6, 419.903, 420.538 y 9, 420.949 y 50, 421.189, 421.783, 422.025 al 8, 422.620 al 3, 422.961 y 2, 423.035 y 6, 423.753, 424.152 al 4, 424.211 al 5, 424.261, 424.462, 425.440 al 53, 426.530 al 2, 426.682, 426.838 y 9, 426.936 y 7, 427.148 al 55, 429.531 y 2, 429.603, 429.778, 430.106 y 7, 430.118 y 9, 430.379 al 82, 430.804 al

8, 431.630 al 3, 432.431 al 3, 433.465 al 88, 433.671 y 2, 435.079, 435.094 al 7, 435.619 y 20, 436.938, 437.383 y 4, 437.614 al 18, 438.023 y 4, 438.605 al 9, 438.348, 439.072, 439.809, 440.010 y 11, 440.291 al 3, 440.840 al 4, 440.927 al 62, 441.126 y 7, 441.374, 441.488 al 97, 443.024 y 5, 443.121 y 2, 443.363 y 4, 443.465, 443.967 al 9, 443.981 y 2, 444.340, 445.402 y 6, 445.482, 445.937 al 9, 446.422, 447.091 al 110, 447.296 al 9, 447.338, 447.437, 447.749 al 53, 448.444 y 5, 448.671, 449.010 y 11, 449.049 al 51, 450.528, 450.786 y 7, 451.146 al 50, 451.263, 451.309 al 11, 451.893 al 6, 452.003 al 6, 452.239, 454.119.

\* \* \*

Factura número 5, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1939:

Serie A, números 44.984 al 6, 127.671 al 703, 230.416 al 22, 237.175 y 6, 238.918 al 20, 466.531 al 6, 479.776 al 8, 479.780 al 3.

Serie B, números 12.703, 34.424, 103.701 al 6.

Serie C, números 33.998 y 9, 34.000 al 7, 86.940, 36.948, 101.835 al 8.

Serie D, números 12.009 al 11.

Serie E, número 19.712.

Serie F, número 3.199.

Serie G, número 58.677.

Serie H, número 44.705.

\* \* \*

Factura número 59, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1939:

Serie A, números 66.837 y 38, 84.968 al 85, 112.870, 195.149 y 50, 203.238 y 39, 203.242, 203.256, 300.213, 300.286, 301.125, 301.134, 317.160 al 03, 317.105 al 07, 317.110 al 13, 317.115 al 17, 317.119 al 21, 317.123 al 27, 318.779 al 83, 318.938 al 40, 319.175 al 77, 819.219 y 20, 319.346 al 48, 319.417 al 22, 319.474, 320.048 al 51, 320.061 al 67, 320.172, 332.176 al 78, 332.270 y 71, 232.343, 332.567 al 72, 333.360 y 61, 333.650 y 51, 333.723, 334.236 al 55, 334.466 al 68, 334.676, 334.687 al 89, 334.729 al 36, 334.982 al 85, 335.125 al 32, 335.140 y 41, 835.319 al 26, 336.108, 336.111 al 14, 344.142 al 45, 405.360, 405.811, 609.463, 609.478 y 79, 609.481, 609.500, 609.502, 609.504 y 05, 672.872, 873.962 y 63.

Serie B, números 19.155, 22.024, 70.665, 71.273, 71.316, 71.367 al 69, 71.389 y 90, 71.447, 71.509 y 10, 71.585, 73.822, 73.868 al 71, 74.021, 74.058 al 64, 74.066, 74.128, 74.163, 74.169, 74.175, 74.243 al 45, 74.302 al 07, 74.342, 87.645, 87.714 al 21, 131.439 y 40, 131.444, 136.613 al 17.

Serie D, números 22.148, 37.826.

Serie E, número 6.252.



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo la lista de aspirantes presentados al concurso-oposición libre a la cátedra de «Materiales de construcción y trabajo de laboratorio» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Materiales de construcción y trabajos de laboratorio», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos, constituida por los señores siguientes:

Don Miguel Angel Esteve Vera, don Jesús Carrasco-Muñoz y Pérez de Isla, don Emilio Pereda Gutiérrez.

Este último deberá presentar en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, programa y Memoria referentes a la asignatura objeto del concurso, así como relación justificada de méritos y servicios, documentos que le faltan para completar su expediente de opositor.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Director general Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Gregorio Echevarría, Director Gerente de la Sociedad Anónima Elma, para llevar a efecto la construcción de un muro de encauzamiento y defensa de la margen derecha del río Deva, en término de Mondragón (Guipúzcoa).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gregorio Echevarría, Director Gerente de la S. A. Elma, solicitando autorización para llevar a efecto la construcción de un muro de encauzamiento y defensa de la margen derecha del río Deva, en término de Mondragón (Guipúzcoa), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto inserto en mayo de 1942 por el Ingeniero señor Iniguez, con las siguientes prescripciones:

a) Antes de empezar las obras el peticionario presentará en la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España un proyecto detallado donde se señalen las condiciones y sección del muro, así como su cimentación y materiales con que se ha de hacer las obras.

b) El emplazamiento del muro será tal como aparece en el proyecto del señor Iniguez, quedando el concesionario obligado a atenerse a las órdenes que dé la Jefatura de Aguas.

2.ª El depósito del 1 por 100 por la cantidad que se ha hecho de 723,50 pesetas que corresponde al total del presupuesto se elevará al 3 por 100, y no será devuelta hasta que, terminadas las obras, la Superioridad apruebe el Acta de recepción definitiva.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se apruebe el proyecto del muro, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la misma fecha.

4.ª La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Aguas, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del peticionario, se procederá al reconocimiento, levantándose el Acta, en la que ha de constar si se han cumplido las condiciones, y los nombres de los que faciliten el material, siendo necesaria la aprobación de dicha Acta por la Superioridad para la utilización de las obras.

5.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público y se otorga la autorización, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando facultada la Administración, cuando lo exijan los intereses públicos, para ordenar destruir la obra, por cuenta y riesgo del peticionario, debiendo él cuidar de que se mantengan las servidumbres que tengan las márgenes según la Ley de Aguas y Código Civil, siendo responsable el peticionario de los daños que se causen, tanto durante la ejecución como en la utilización de las obras mientras existan.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantos de carácter fiscal de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo.

7.ª Caduca esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las

condiciones señaladas y de los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y su reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Concediendo a don Néstor Esteban Arnuncio el aprovechamiento de aguas que se cita, derivado del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), que será empleado en el riego de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Néstor Esteban Arnuncio, vecino de Torquemada (Palencia), con fecha 1.º de abril de 1942, solicitando la concesión de diez litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, sita en término municipal de Torquemada, de diez hectáreas de superficie,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Néstor Esteban Arnuncio el aprovechamiento de diez (10) litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), que serán empleados en el riego de una finca de su propiedad de diez hectáreas de cabida.

2.ª Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Polanco Velasco.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabrican-

tes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de la concesión, y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.ª Esta concesión se otorga simplemente a título precario pudiendo declararse caducada en el momento que, a juicio de la Administración, las obras realizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, permitan poner en riego los terrenos del concesionario, en cuyo caso el usuario pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para el resto de los regantes. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le priva, ni por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Resolviendo la rehabilitación a nombre de «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.», de la concesión otorgada en 15 de diciembre de 1943 a don José María Bonmati Pujol de un aprovechamiento de la riera de Osor, en términos de Osor, La Sella y San Hilario de Sacalm (Gerona).*

Visto el expediente promovido por la entidad «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.», solicitando la transferencia a su favor de dos concesiones de la riera de Osor, una en términos de Osor y La Sella, otorgada a don Pedro García Fariá en 31 de octubre de 1903, y otra en términos de San Hilario de Sacalm y Osor, otorgada a don José María Bonmati Pujol en 15 de diciembre de 1933,

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar las transferencias de las concesiones otorgadas a don Pedro García Fariás y don José María Bonmati en 31 de octubre de 1903 y 15 de diciembre de 1933, respectivamente, quedando «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.» subrogada en todos los derechos y obligaciones de los anteriores concesionarios.

b) Rehabilitar, a nombre de «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.», la concesión otorgada en 15 de diciembre de 1933 a don José María Bonmati Pujol, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión de 15 de diciembre de 1933 en cuanto no resulten modificadas por las siguientes.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta rehabilitación, debiendo quedar terminadas

las obras a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

3.ª Esta concesión quedará sujeta al canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El depósito constituido, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 25.000 pesetas para garantizar la ejecución de las obras, será devuelto una vez aprobado el acta de reconocimiento final.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, con pérdida de las fianzas constituidas.

c) Que se mantenga la declaración de utilidad pública de las obras de esta concesión, hecha en 15 de diciembre de 1933.

d) Que el concesionario presente copia del proyecto a que se refiere la condición primera del apartado a) de la concesión de 15 de diciembre de 1933.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y consignado el depósito de 25.000 pesetas como fianza para garantizar la ejecución de las obras y asimismo remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.